
Anales del Instituto Nacional de Previsión

Administración: Sagasta, 6, Madrid.

Sección doctrinal.

El Seguro maternal.

Entre los distintos problemas que la Sociología tiene que resolver de acuerdo con la Ciencia del Seguro figura uno de no menor importancia que el resto de ellos, pero más circunscrito, y, por consiguiente, de solución más fácil. Este problema es el de la asistencia y protección que debe merecer la mujer obrera embarazada durante los últimos meses de su embarazo y en el puerperio. Su estudio es objeto de profunda preocupación, motivada por las distintas formas que para resolverlo se ofrecen, desde la adoptada por M. Jean Dolfus, en 1866, al fundar las bases de la *Asociación des femmes en couches*, de Mulhouse, hasta las que presentan las deliberaciones y acuerdos de los Congresos internacionales de Seguros sociales, así como las que nos muestran las legislaciones de los Imperios alemán y austro-húngaro, que tienen incluido el seguro maternal en el obligatorio de enfermedades, y la situación especial de Italia, que habiendo dispuesto, por su Ley de 1902, el paro forzoso en el trabajo por razón de maternidad de sus obreras, extendiendo su duración a un mes después del alumbramiento, estuvo hasta hace poco tiempo sin establecer el seguro maternal, no obstante los antiguos estudios de la *Oficina del Trabajo* sobre organización de una Caja oficial de Maternidad, los cuales sirvieron para presentar, en el año 1907, un proyecto de Ley, que por fin ha sido sancionado en 17 de julio de 1910, terminando de este modo la situación anómala, igual a la que existe en España, de obligar a las obreras a un paro forzoso por razón de alumbramiento, sin organizar, al mismo tiempo, el seguro. Italia tuvo siquiera, para suplir esta deficiencia, importantes instituciones auxiliares, algunas tan antiguas como

la *Compagnia delle puerpere povere*, fundada en 1772, que a nosotros nos faltan, y ya no se deben fundar, porque lo que nos urge es organizar el seguro, para lo cual debe emprenderse una labor de información y propaganda que preceda a la obra legislativa necesaria para tal fin.

Y ello debe hacerse; porque aparte aquellos motivos de puro sentimiento, que por si solos serian siempre justificación bastante para cualquier Ley que se dictara al fin de proteger el embarazo y puerperio de la mujer obrera, existen altas razones de humanidad, engendradoras de intereses políticos y económicos, que aconsejan la urgencia de estudiar y resolver la cuestión.

Así lo entiende también Inglaterra, que de acuerdo con lo expuesto en el discurso leído por S. M. Jorge V en la Cámara de los Lores el 6 de febrero del corriente año de 1911 continúa la política iniciada en anteriores Parlamentos para llegar a implantar el seguro de la población industrial contra la enfermedad e incapacidad.

Y no puede aguardarse más, porque la Estadística ofreciéndonos aterradoras cifras de mortalidad infantil, la Ciencia médica en general, y particularmente la Puericultura, explicando las causas por las que esas cifras llegan a formarse, son voces imperiosas que demandan la celeridad en las resoluciones, pues prescindiendo (¡y no es poco prescindiérl!) del valor afectivo que crea todo niño que nace, y de que, como dice Víctor Hugo, en su cuna vuelve a empezar el Infinito, cada criatura que muere es una fuerza que se pierde, un valor económico que desaparece, una riqueza que se destruye. Aspecto es este que planteó con energía Rochard en el Congreso de La Haya de 1885, y desde entonces, discutan los economistas lo que quieran sobre el valor medio que debe asignarse a la vida humana, puede calcularse, sin exageración alguna, en 4.000 ó 5.000 pesetas, como término común, el rendimiento de la vida de un español, por lo que, llegando a 108.199 (1) la cifra de defunciones de niños menores de un año y a 17.407 la de los niños nacidos muertos o fallecidos en las primeras veinticuatro horas, la pérdida que experimenta nuestra patria por este concepto es de más de 500 millones de pesetas al año, y aunque la muerte de tan tiernos seres sea inevitable en muchos casos, el estudio de los factores que integran las cifras de mortalidad que antes se consignaron evidencian, en relación con el problema que trata de conjurar el seguro maternal, la posibilidad de que quede reducida en proporción muy considerable.

En efecto, el citado seguro se propone dos fines inmediatos: amparar la tranquilidad y la salud de la mujer embarazada y puerpera, y proteger el desarrollo orgánico y la vida del niño. Que lo primero ha de lograrse con el auxilio pecuniario prestado a la madre en los momentos en que las necesidades aumentan y los medios para satisfacerlas disminuyen, es una verdad tan axiomática que no precisa demostración alguna. En cuanto a lo segundo, basta considerar que de la mortalidad de

(1) Datos del año 1905, publicados por el Instituto Geográfico y Estadístico en 1910.

niños menores de un año ocurrida en el de 1905, fallecieron 16.751 de debilidad congénita y vicios de conformación (núm. 35 del cuadro de enfermedades de la clasificación bertilloniana adoptada por España), 7.388 de meningitis simple (núm. 18 del cuadro) y 27.905 de diarrea y enteritis (núm. 26 del citado cuadro), cuyas cifras representan cerca del 48 por 100 de la mortalidad general de los citados niños. Y como todas estas enfermedades provienen en gran parte, unas de insuficiencia vital, por las malas condiciones en que se desarrolla la gestación durante los últimos meses, y otras de falta de cuidado, o de lactancia defectuosa o excesiva en los primeros meses, y aun semanas, de la vida del niño, ¡cálculése qué importancia social, higiénica, humanitaria y económica no habrá de tener una medida que, cual la del seguro maternal, tiende a extinguir, o por lo menos, aminorar, los motivos que influyen en una depauperación nacional tan terrible que coloca a España entre los pueblos que alcanzan cifras más elevadas de mortalidad, pues sólo Rusia, Austria y Hungría las ostentan mayores!

Estimado el seguro en general como el único medio que hoy en día puede evitar las consecuencias que todo riesgo ofrece, el especial materno tendría en nuestra patria, poco instruida en su generalidad en la creación de estos vínculos de previsión, de solidaridad y amparo, una misión educativa y de ejemplaridad, que habría de ser muy útil para las demás manifestaciones del seguro. Éste no se encuentra todo lo vulgarizado que fuera de desear, no obstante los laudables esfuerzos que en tal sentido se hacen, y ¿por qué no decirlo?, aun en su forma más vulgar, no puede perder cierto aspecto técnico que le hace llegar con dificultad a inteligencias poco cultivadas o sin ilustración alguna, que sólo se dejarán guiar por el instinto o por el ejemplo, y el que en este sentido puede ofrecer el seguro maternal es indudable y constituirá una propaganda activa y provechosa. Cuando el obrero vea, y tiene que verlo pronto, por lo natural y frecuente que es el embarazo, que, mediante un pequeño sacrificio de dinero hecho por su mujer, acumulado éste a las cuotas que el patrono, el Estado y otras entidades entreguen, cambia por completo la situación en que, en ocasiones análogas, se ha encontrado, y a aquellos días en que, a la ansiedad propia de un alumbramiento, había que aumentar la producida por la pérdida del jornal y el aumento de gastos para medicinas, alimentación, etc., días en que, si faltaba la caridad, que no siempre llega, no quedaba como supremo recurso más que el préstamo usurario sobre sus pobres ropas, suceden otros de tranquilidad y reposo, en el que se ven conjuradas todas estas inquietudes, no hay que dudar que ello llevará al obrero como por la mano a pensar en lo factible que es que el beneficio que cuando su mujer dió a luz logró por el seguro se extienda a las ocasiones en que él se encuentre enfermo, o la ancianidad o el paro le impidan el trabajo. Ello será luz vivísima que alumbrará su inteligencia y le haga comprender que el seguro general de enfermedades y el de previsión para la vejez o el paro son remedios de resultado positivo.

Pero aun prescindiendo de ventaja tan estimable para el fomento de esas otras instituciones previsoras, y tomando como antecedente el único que hemos podido recoger, consignado en la Memoria estadística de Beneficencia publicada por el Ministerio de la Gobernación, hace poco más de un año, relativo al número de criaturas que han nacido muertas o han fallecido en el momento del alumbramiento por mujeres recluidas en nuestras Casas de Maternidad, puede observarse que mientras la mortalidad de criaturas nacidas de mujeres que sólo han sido asistidas por dichos establecimientos en el momento del parto se eleva a un 12 por 100, el número de defunciones de niños en su nacimiento, cuando la madre se recluyó en las citadas casas en los dos últimos meses de su embarazo, sólo alcanza al 4 por 100, deduciéndose de este hecho, como lógica consecuencia, que el reposo, la alimentación y el cuidado recibidos en los últimos meses de la preñez, aun tratándose de mujeres de condiciones patológicas no muy recomendables, por lo general, reduce en dos terceras partes la mortalidad expresada, lo cual nos hace pensar con alegría en la posibilidad de librar anualmente de la muerte lo menos a unos 8.000 niños, si se atiende sólo a los que mueren en el momento del parto, y a cerca de 20.000, si a ellos se suman, como debe hacerse, aquellos otros que mueren de debilidad congénita; y aun el triunfo tiene que ser mayor, por la reducción de mortalidad infantil, determinada por la mejor alimentación del niño en el puerperio de su madre. Y esa victoria, que enorgullecería, inmortalizándolo, a cualquier ejército salvador, es la que, con la cooperación de la higiene, tiene derecho a conseguir, e indudablemente la ha de alcanzar, el seguro maternal. Esta será la realización del pensamiento de Julio Simón, cuando aseguraba que quien lograra aumentar su patria en un millón de habitantes, haría más por ella que quien a costa de sangre conquistase un territorio inmenso.

Pero ¿a qué insistir más sobre las ventajas de este seguro, cuando el Gobierno español las tiene ya reconocidas de un modo público y solemne en el preámbulo del Real decreto de 5 de marzo de 1910 encomendando al Instituto Nacional de Previsión el estudio de un anteproyecto de Ley que, organizando, entre otros servicios, la Caja de Seguro popular de invalidez, comprenda en ella la mutualidad maternal? Ahora ya, por tanto, sólo debe tratarse de estudiar la organización de este seguro, para cumplir el anterior precepto y poner término a la anómala situación, análoga a la que hasta hace poco ha existido en Italia, de que por la Ley de 13 de marzo de 1900 se prohíba con alto sentido humanitario a la mujer obrera el trabajo durante las tres semanas posteriores a su alumbramiento, sin que después se hayan creado instituciones o Cajas encargadas de auxiliarla durante el paro a que se ve obligada, mucho más necesarias en España que en otras partes, por falta de organismos que puedan suplir su finalidad, que no llegan a cumplir las Asociaciones benéficas, exigiendo, para dispensar sus modestos socorros, una pobreza absoluta en los favorecidos, legitimidad en la maternidad y profesión de fe en el agraciado, cosas todas ellas muy naturales tratándose de instituciones de ten-

dencias exclusivistas, pero que limitan a casos contados el exiguo socorro que prestan; ni las Casas de Maternidad que las Diputaciones provinciales deben sostener, pues que, organizadas por la Ley de su creación, más que por otra cosa, como medio de impedir el infanticidio, aunque la investigación del estado, condiciones, etc., de las mujeres que en ellas ingresan esté absoluta y terminantemente prohibida, se hallan revestidas de un carácter eminentemente amparador y casi exclusivo, que aleja de ellas a quien no tenga que ocultar su deshonor; ni hay organizaciones mutualistas que, aparte los riesgos que ofrece esta forma de cooperación particular, puedan subvenir a la necesidad que se trata de remediar.

Estos son los motivos que, obligando a prescindir de la beneficencia y de la mutualidad, llevan, por lógica consecuencia, a pensar en el seguro como único procedimiento práctico de conseguir el resultado que se busca; y, en vista de ello, ocurre preguntar cómo ha de organizarse aquél.

El régimen o sistema de voluntariedad es el más simpático; pero no hay que hacerse ilusiones. Las grandes masas humanas no saben, la mayor parte de las veces, lo que piden ni lo que les conviene. El seguro, en alguna de sus modernas manifestaciones, viene a ser como esos exquisitos predicados de la higiene, que sólo inteligencias y pueblos muy cultos llegan a comprender, admirar y practicar; y así como la fuerza tiene que imponerse al principio de toda campaña sanitaria y ser el complemento de las grandes conquistas de la Medicina, obligando a la vacunación y revacunación de los individuos y a la desinfección de éstos y de sus viviendas, así también el seguro maternal, en el comienzo de su instauración, acaso tendrá que imponerse, porque serían muchos más los que, hoy por hoy, sólo vieran el esfuerzo que hay que realizar de momento, sin llegar a comprender las enormes ventajas que ha de reportar en lo sucesivo a los obreros y al Estado, y, además, siendo éste uno de los interesados en el beneficio por la mejora y vitalidad de la raza, no puede dejar al exclusivo arbitrio de la otra parte el ponerse en condiciones de llegar a obtenerlo.

Partiendo de esta aspiración, pues si aceptáramos la voluntariedad del seguro habría que aceptar otras bases muy distintas, entremos a examinar las condiciones en que podría ser establecido; y como en España se carece de datos para ello, y los que se tienen de otros países sólo pueden aceptarse con un valor relativo, pues cada pueblo tiene su fisonomía especial y su particular modo de ser, hace falta practicar una información que permita conocer los elementos generales y técnicos sobre que ha de basarse el seguro maternal.

En este orden, lo primero que interesa conocer es el censo de la población obrera femenina de España. Este censo no está formado, pues sólo hay algunos datos en las publicaciones del Instituto Geográfico y Estadístico, y este censo es indispensable, porque sin él falta base de cálculo, no sólo para averiguar la cuantía técnica del beneficio que ha de repartirse, bien consista en una cantidad fija o en una parte de salario

corriente, sino para señalar el importe del gasto que para el Estado tiene que suponer la bonificación de primas.

Ahora bien: este censo, que para merecer tal nombre ha de extenderse a toda España, siquiera el ensayo se limite a algunas provincias, ¿debe circunscribirse de momento a las obreras de la gran industria fabril y manufacturera, o ha de alcanzar también a las obreras de la pequeña industria? Creemos lo primero, sin que se nos pueda exigir una razón científica para ello, sino de simple conveniencia.

La grande industria es perfectamente conocida, y en ella cabe practicar inmediatamente la información. No ocurre así con la pequeña, que, por la diseminación, vive ignorada en muchos casos, hasta del Fisco, que es quien con más tesón la busca, y el intentar ahora su estudio, conjuntamente con el de la grande industria, pudiera retrasar la solución del problema. Ella misma se irá descubriendo, porque instaurado el seguro maternal para la obrera de las grandes industrias, y conocidos y apreciados sus benéficos efectos, las propias obreras, con el sentimiento de entusiasmo, que en la mujer se despierta con más facilidad que en el hombre, y con la viva necesidad de comunicar sus impresiones, ellas serán las primeras en atraer a las pequeñas industrias.

Otro factor obrero tiene que quedar fuera de la información, y no decimos del seguro, porque éste debe comprenderlos todos, pero sí tiene que ser regulado de modo distinto. Nos referimos a las jornaleras que, careciendo de un patrono, prestan accidentalmente sus servicios a cualquier persona. Para estas obreras existen las mismas razones de protección que para las demás; lo que tiene que variar es la cuantía y forma del seguro.

Sentada la necesidad del censo obrero, precisa estudiar los datos que debe contener; y conociendo la utilidad que otros muchos pudieran proporcionar, a nuestro juicio, y dada la finalidad que se persigue, deben limitarse a los más esenciales: número de obreras que se emplean; su edad exacta, y de no ser posible determinarla, su clasificación en grupos de cinco en cinco años, desde los diez y seis a los cincuenta; los tipos máximos, medio y mínimo de salarios, y su proporción con el número de operarias.

El simple enunciado de estos datos casi evita su justificación. El número de obreras, como se trata de un censo, es indispensable consignarlo; de dicho número y de la edad de la operarias, clasificada en grupos que permitan conocer las mayores o menores probabilidades de maternidad, depende en parte la fijación de primas, y los tipos de salario harán conocer si el beneficio tiene que ser fijo necesariamente o puede consistir en una participación del jornal.

Otro elemento sería conveniente tener en cuenta para apreciar mejor las mayores probabilidades de maternidad de las obreras, cual es el de su estado civil; pero creemos no deben suscitarse suspicacias ni recelos en materia tan delicada. Al seguro maternal debe irse por el solo hecho de ser obrera y estar comprendida entre determinadas edades, sin que a

las que a él se acojan se las pregunte si son casadas, como hacen la mayor parte de las Asociaciones benéficas, ni se suponga el deshonor que suelen imprimir las Casas de Maternidad.

Señalados los datos más indispensables para la formación del Censo, ocurre preguntar dónde han de buscarse y qué organismos han de ser los que materialmente los proporcionen para centralizarlos luego en el Instituto de Previsión.

En materia de datos estadísticos, lo importante es que sean exactos; quién los proporciona y cómo, es lo de menos: basta que inspire confianza el conducto por donde se obtienen.

Decimos esto porque, aunque sabido es que existen organismos a los que de derecho compete el encargo, como son las Juntas locales de Reformas Sociales, no se descubre ningún secreto al consignar que no todos ellos funcionan en aquellas condiciones que fueran deseables para una labor activa y siempre fecunda. Por ello, sus servicios deben ser utilizados, desde luego, pero sin exclusivismos que pudieran alejar el útil concurso de otras autoridades y de organizaciones oficiales como las Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio e instituciones libres, cual, por ejemplo, el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona y otras, así como el de fabricantes conocidos y de respetabilidad.

En estos asuntos, el subordinar el modo de acción a una regla uniforme es, a lo menos, retrasar el resultado, cuando no impedir el obtenerlo.

Para facilitar a estas entidades la misión que se las debe confiar existe una base que, permitiendo conocer los sitios en que la producción se realiza, servirá para averiguar quiénes son las obreras que en aquella se emplean, y este antecedente nos lo facilita la matrícula de la contribución industrial. No hay que asustarse. Este documento podrá estar plagado de errores y de inexactitudes, pero ellos sólo afectan a la ocultación parcial para la Hacienda de elementos contributivos o implicarán alteración de la naturaleza de la industria que se ejerza, si ello beneficia al industrial; pero ocultaciones totales, pese a la campaña que hace pocos años se siguió para demostrarlo, esas, si existen, es en número muy reducido.

Conocidos por este medio los elementos fabriles y manufactureros, fácil será dirigirse a ellos en demanda de los datos que se necesitan, y cuya exactitud, si hubiese sospecha, podría luego comprobarse por las mismas obreras interesadas y por los Inspectores del trabajo.

Sin contrariar lo que antes dijimos sobre la necesidad de formar el censo de mujeres obreras, preciso es reconocer que, mientras llega a formarse, pueden y deben ser objeto de estudio otros elementos integrales del seguro maternal, no sólo porque, como factores distintos, nada tienen que ver con el número que represente la población obrera, sino porque, en definitiva, y como afirma M. Luis Maingie, Actuario belga, profesor de la Universidad Libre de Bruselas, en el *Rapport* presentado en el VIII Congreso Internacional de Seguros sociales, celebrado en Roma

en 1908, la maternidad constituye un riesgo en que la evaluación numérica tiene que hacerse de modo que aquél se cubra por el seguro; y aunque la maternidad está sujeta, como fenómeno social, a la investigación estadística, y de los datos recogidos pueden deducirse las tablas de probabilidad de este riesgo especial, antes de entablar una teoría matemática del seguro maternal hay que formular reservas, porque, como todas las *tables de famille*, los datos estadísticos relativos a la maternidad no pueden afectar el carácter de seguridad que hay derecho a exigir en las tablas que deben servir de base a la constitución de un organismo financiero. Por eso, este seguro tendrá que luchar en sus comienzos con la falta de precisión absoluta en los datos necesarios para la evaluación técnica del peligro.

En el estudio de esos otros elementos a que nos hemos referido, lo primero que salta a la vista es la forma, o mejor aún, la cuantía en que debe consistir el beneficio del seguro.

Iniciado éste para proporcionar a la madre un descanso en la gestación y en el puerperio, que sirva para beneficiar el desarrollo fisiológico del feto en el claustro materno, facilitar la normalidad del parto y procurar una lactancia regular y completa al niño en las primeras semanas de su vida, evitando, al propio tiempo, a la madre las tristes consecuencias de un puerperio descuidado, lo que a primera vista parece preferible es el sistema de entregar una cantidad fija bastante a cubrir estas atenciones. Si la cantidad fuera suficiente, con ello se lograría el ideal que se persigue; pero como esto haría subir enormemente el importe del gasto, a esa cantidad no se puede llegar, y las que algunas Cajas de mutualidades señalan, o la que ha marcado la nueva Ley italiana, son cantidades más o menos arbitrarias, que no determinan un completo remedio al mal que se persigue.

Por eso, en principio, juzgamos mejor el sistema seguido por las Cajas de seguro de enfermedad de Alemania y de Austria, de entregar una parte mayor o menor, que suele ser la mitad o dos tercios del jornal ordinario, o el adoptado por la Mutualidad fundada en Francia por MM. Brylinski y Poussineau, sobre las bases de la Asociación de Mulhouse, citada por Strauss, de otorgar una indemnización de 12 francos durante cuatro semanas, y 10 francos más por prima de lactancia. Estos procedimientos tienen, a nuestro juicio, la ventaja de que colocan a la obrera embarazada en una situación próxima a la normal de su vida cuando puede trabajar y gana jornal. En cuanto a su posibilidad matemática, hay que formular las reservas impuestas por la falta de datos estadísticos.

Otro factor esencial en el problema que tiene que resolver la técnica del seguro, siguiendo las inspiraciones de la Medicina, es el tiempo de duración del beneficio, y de ello sólo cabe decir que de la mayor duración posible es de la que se obtendrá mejores ventajas, si bien en el comienzo del descanso, antes del parto, tendrán que influir las condiciones de fatiga o insalubridad del trabajo a que se dedique la obrera. En cuanto al descanso posterior al parto, deberá ser superior al de las tres se-

manas que fija nuestra Ley de 13 de marzo de 1900, porque éste, aun siendo un avance en nuestras leyes, ni es suficiente para el cuidado de la madre, ni tampoco basta para el mejor desarrollo del hijo, que habrá que completar alternando el permiso que aquélla concede para la lactancia durante una hora divisible en dos medias horas, llegando a la concesión de quince o veinte minutos, cada tres horas, para la alimentación e higiene de los niños en las salas-cunas que hay que procurar se instalen en los centros de fabricación y manufacturas, ampliando el ejemplo que ya dan en nuestro país algunos productores como los señores L. A. Sedó y C.^a, en su colonia fabril de Esparraguera (Barcelona).

Que el primer contribuyente al seguro tiene que ser la obrera es incuestionable, y hay que aspirar a que sea obligatorio a todas ellas por razones de mutualidad y cooperación; pero ello no excluye el que no haya uniformidad en la cuota exigible, pues siendo principio de la Ciencia del Seguro que a mayor riesgo más oneroso tiene que ser su precio, natural es que para las obreras de ciertas edades, en que la maternidad es más probable, se exija un mayor sacrificio, sin que esto redima de él a las otras en que aún es posible la gestación. En este criterio está inspirada la Ley italiana de 1910 al exigir dos cuotas distintas, una de una lira por cada operaria de quince a veinte años de edad, y otra de dos liras para las operarias de veinte a cincuenta años. No consideramos, sin embargo, justa esta división, porque si bien nada tenemos que oponer respecto del primer grupo, la razón nos dice que el riesgo no es igual en el segundo, en el que están confundidas las mujeres que se hallan en total juventud y en la plenitud de su vida con las que, por haber perdido aquélla, se acercan a los linderos de la ancianidad; y si observamos la cifra consignada por Maingie en su ya citado *Rapport* del Congreso de Seguros de Roma, veremos que la estadística austriaca presenta un número igual de días de enfermedad, incluyendo los partos, en las mujeres de veinticinco a cuarenta años, decrece a los cuarenta y cinco, y quedan extinguidos los alumbramientos al llegar a los cincuenta años, por lo que, a nuestro juicio, si es que no se forman tres grupos distintos, deben formarse dos: uno, de mujeres de quince a veinte años y de cuarenta o cuarenta y cinco a cincuenta, y otro de veinte a cuarenta o cuarenta y cinco.

Como el carácter del seguro de que se trata aspira a ser el de obligatorio, claro es que si el ingreso de primas se hiciera directamente por las propias obreras, su cobranza sería difícil y su contabilidad no dejaría de suscitar complicaciones inútiles. Por eso la retención debe hacerse por el patrono y ser exigible a éste.

Puntos de examen y de análisis deben ser otros varios de importancia grande, más que para su reglamentación, para impedir que aumente el gasto del seguro.

Generalmente, las organizaciones sobre el seguro maternal no distinguen entre el parto y el aborto, y es más, la nueva Ley italiana, de 17 de julio de 1910, creando la *Cassa di Maternità*, establece el subsi-

dio e indemnización igual para el caso de parto que el de aborto; y esto no es justo, porque mientras en el primero concurren todas las circunstancias que explican la necesidad del seguro, en los segundos, más graves, si, en ocasiones, que un parto normal, pero mucho menos importantes cuando ocurren en los primeros meses de gestación, sólo hay que atender al cuidado y restablecimiento de la parturienta, pero no al desarrollo intrauterino del feto ni a su alimentación en las primeras semanas. Por ello la indemnización no debe ser igual.

Tampoco debe ser ésta la misma en todo caso, pues que ello serviría para constituir una expropiación posible de la Caja de Seguro Maternal; así es que las Mutualidades francesas e italianas requieren, para tener derecho a percibir la indemnización, la inscripción de la obrera con cierto tiempo de antelación al parto y el pago de la cuota mensual, pues que si así no se hiciera, como la condición de obrera puede adquirirse o perderse con facilidad, el egoísmo o la necesidad llevaría a no pocas mujeres a ingresar en un establecimiento patronal, a adquirir con ello, y mediante el pago de unas cuantas cuotas, el derecho a la asistencia, y luego abandonarían la fábrica o taller, si es que no era el trabajo manual el medio de atender a su subsistencia, con lo que ellas se beneficiarían sin cooperar al sostenimiento de las Cajas.

Salvado este obstáculo en la forma en que lo hacen las Mutualidades francesas e italianas, llegando, como entre las primeras lo hace la de París, a la concesión de una indemnización extrarreglamentaria, cabe, en buenos principios de justicia, otorgar una sobreprima a aquellas obreras que llevarán determinados años de inscripción, viniendo a constituir esto una especie de premio de constancia, que sirviera para favorecer la lactancia.

La forma de realizar el pago del seguro tiene que ser también objeto de cuidados en la Ley, sin que quepa dejar todo lo que sobre el particular tiene que reglarse a la iniciativa de disposiciones gubernativas.

Teniendo, como tienen, estas indemnizaciones un carácter de socorro o auxilio, para que éste sea verdaderamente eficaz tiene que ser rápido, suprimiendo cuantas trabas lo dificulten. En su consecuencia, y para lograrlo, hay que imponer al patrono la obligación de que sea él quien directamente lo satisfaga, con derecho, como es natural, a reintegrarse el anticipo por sí mismo con los fondos que de las demás cuotas tenga aún en su poder. Con ello se conseguirá la celeridad que se persigue, sin que haya dificultades para el patrono ni para la obrera.

La Ley italiana, en su art. 3.º, impone la obligación de pagar, al menos, la mitad del seguro en la primera semana del puerperio, dejando para el Reglamento el modo de establecer cómo el empresario o industrial deberá anticipar en todo o en parte el subsidio, salvo el reembolso por la Caja de Maternidad.

No estamos conformes con ese señalamiento de época del pago. Nosotros creemos que si el seguro puede llegar a consistir en una parte del jornal, una vez que la obrera comience a hacer uso de su derecho al des-

canso, se le debe ir abonando aquél en la mismas fechas en que se le abonase su salario, de tal suerte que no haya solución de continuidad entre los días en que percibiera el jornal y aquellos en que ya devengue la indemnización, y si, por el contrario, ésta consiste en una cantidad fija, su percibo debe distribuirse, a lo menos, en tres períodos: una tercera parte, al principio del descanso; otra, al ocurrir el alumbramiento, y la última, al finalizar la primera quincena del puerperio. No juzgamos conveniente la entrega de una sola vez, porque si ésta se hace al principio, es una tentación que no siempre se podrá resistir en hogares en donde son muchas las necesidades que existen, y si tiene lugar durante el puerperio, no cumplen ya en parte una de la finalidades que persigue el seguro, y, en todo caso, el Estado no logra el beneficio que también tiene derecho a obtener y que determina la razón del sacrificio que se impone.

De propósito hemos dejado para el final el tratar de una cuestión esencial para el éxito y beneficio que puede reportar la implantación del seguro materno, porque aquéllos dependen de las condiciones económicas en que se instaure.

¿Quién ha de formar el fondo o capital necesario para el pago de este seguro?

Recordemos que no se trata de la creación de una Compañía mercantil para dedicarse a esta clase de operaciones; recordemos también que no se está en el caso de organizar una Mutualidad libre; pensemos, pues, en que el propósito va encaminado a establecer un seguro obligatorio, que el Estado impondría con el derecho que le reconocen las modernas doctrinas intervencionistas, y partiendo de esta base, fácil nos será contestar a la pregunta formulada.

El seguro materno responde, en primer lugar, a satisfacer una necesidad individual y la mejora de una clase social. Por ello es lógico, justo y natural que quien más inmediatamente recibe el beneficio, sea el que primero contribuya, y he aquí la razón de exigir a las obreras el pago de una cuota. Claro es que esta cuota, que significa la prima de un riesgo, debe ser satisfecha, como se dijo antes, en la proporción a la mayor probabilidad del mismo; pero como la posibilidad de la maternidad es igual en todas las obreras, y en ellas debe existir un espíritu amplio de solidaridad, a todas debe alcanzar la imposición del sacrificio pecuniario, que no se nos oculta tiene algo de capitación.

En segundo término, tal vez en el primero si se hace el debido aprecio de la selección y mejoramiento de razas y pueblos, es el Estado quien ha de recibir del seguro el beneficio; pero para esto es necesario que proteja la vida y la salud de sus individuos, dando satisfacción a las enseñanzas de la higiene, tan exigentes, tan precisas y tan cumplidas por algunos pueblos, que llegan a extremos que a nosotros nos harían sonreír, por juzgarlos impropios de la materia legislativa, como, por ejemplo, el de castigar con una multa, que no pasa de 100 dólares, o de prisión, que no excede de seis meses, y en ciertos casos con la de dos penas reunidas (Ley del Estado Unido de New-York de 1.º de febrero

de 1890), a los comadrones y enfermeros que observen que uno o ambos ojos de un recién nacido (hasta los quince días después del nacimiento) enferma, o simplemente enrojece, y no den parte por escrito, en el término de seis horas, a la Oficina de Sanidad o al médico encargado de la higiene. Defensas como ésta, que se dirige a evitar la ceguera por conjuntivitis purulenta, son las que hacen fuertes a los individuos y, por consiguiente, a los pueblos. Y en España tenemos que hacer tanto en este sentido, que asusta la labor que hay que emprender; pero para empezarla hay que conservar, ante todo, la vida, ligar la arteria por donde se nos escapa, aprovechar las condiciones de nuestro clima y de nuestra procreabilidad, que ha permitido, según los últimos datos publicados por el Instituto Geográfico y Estadístico, que la población aumente, desde 1893, unos dos millones de habitantes; pero librémonos del sonrojo de ser la cuarta nación de Europa en mortalidad, y para esto empecemos por conservar la vida de los niños y de sus madres, representativa de una riqueza y de una fuerza que, por serlo, obligan al Estado a contribuir materialmente a la organización de instituciones que la defiendan.

Finalmente, hay otro tercer factor, al cual se le debe exigir también el sacrificio, y este factor es el patrono. En otros tiempos de excesivo predominio de individualismo hubiese parecido herética semejante proposición; pero hoy en día, en que ya no se discute, sino que se solicita la acción del Estado para regular las relaciones entre patronos y obreros, y se exigen a aquéllos sacrificios de su capital o del beneficio que éste les reporta, nada debe impedir el que se continúe el camino emprendido y se les reclame, y si es preciso se les imponga, su contribución al seguro maternal, demandado por altas razones de humanidad y de interés público. El ejemplo de lo ocurrido en otras naciones garantiza que el establecimiento como obligatorio de seguros de mayor extensión, y, por tanto, más onerosos, como lo es el general de enfermedades, no han producido perturbación industrial alguna.

Como término de estas observaciones, queda por señalar la conveniencia de una propaganda del seguro maternal que predisponga para la labor legislativa. Artículos en periódicos de circulación, folletos, conferencias en Sociedades obreras y centros fabriles, todo, todo hace falta para ir preparando el terreno antes de arrojar la semilla, que, seguramente, prenderá, por la bondad que encierra y porque en ello están interesadas las mujeres y, más que las mujeres, las madres, cuya sensibilidad de corazón y finura perceptiva es la misma en todas las clases sociales, y que, aun antes que en su entendimiento y en su natural interés personal, se sentirán conmovidas en las fibras de su alma pensando en la pérdida de sus hijos, para que no sean, como con poética frase los pinta el Dr. Gimeno Cabañas, actual Ministro de Instrucción pública, botones que mueren al brotar, capullos que caen antes de abrirse, flores que se agostan sin tiempo para exhalar su perfume.

Información extranjera.

La Caja Nacional de Previsión de Italia en la Exposición de Turín.

La institución que funciona en Italia con el nombre de *Cassa Nazionale di Previdenza per la invalidità e la vecchiaia degli operai*, ha presentado en la Exposición Internacional de Turín, celebrada en el corriente año de 1911, un acabado estudio que da exacto concepto de su génesis, organización, funcionamiento y forma especial de realizar sus operaciones. La importancia de dicho trabajo; la influencia social y económica que hay que reconocer en el organismo al que está dedicado, y al cual su iniciador calificó de verdadero instrumento de solidaridad social; la comunidad de aspiraciones entre la Caja italiana y nuestro Instituto Nacional de Previsión, así como la labor educativa y de propaganda que a éste asignó la Ley de su creación, son motivos que aisladamente explicarían y en su conjunto justifican el interés que nos inspira dicho estudio y el afán que tenemos de ofrecer a nuestros lectores una exposición de lo que en aquél se encierra, sin omitir, cuando lo juzguemos oportuno, el breve comentario que el tiempo y el espacio nos permitan.

*
*
*

Comienza el estudio que nos ocupa haciendo una reseña histórica del desenvolvimiento legislativo que ha habido en Italia desde que en el año 1857 ideó Cavour la instauración de una Caja de Renta vitalicia para la vejez hasta llegar a la Ley de 17 de julio de 1898, que organizó la actual Caja Nacional de Previsión, no olvidando fijar en aquél, como primer movimiento, el proyecto de Ley que en 1858 presentó a la Cámara de Diputados el Ministro de Hacienda, Lanza, «para recoger el ahorro de los ciudadanos, deseosos de constituirse una pensión en su vejez, que les apartase de la beneficencia pública y de ser un peso para su familia», y el cual proyecto, aunque recibido favorablemente por la Asamblea, no se pudo aprobar por haber cerrado ésta sus sesiones, siendo reproducido en 1859, porque, según declaraba el rey Victor Manuel II, no podía permanecer insensible a los gritos de dolor que de tantas partes se elevaban hasta él. Promulgada como Ley del Reino la de 15 de julio de 1859, se constituye por fin la Caja como una entidad moral garantiza-

da por el Estado y administrada por la de Depósitos y Préstamos, fijándose como reglas principales para su funcionamiento las de aceptar en ella como imponentes a los nacionales y extranjeros desde la edad de dieciocho años; no admitir imposiciones inferiores a 5 liras ni fracciones de lira; calcular las tarifas al interés del 5 por 100, detrayendo de cada renta un décimo en beneficio de la Caja; entender que, salvo pacto expreso, las pensiones se constituyen a capital cedido, no pudiendo asegurar renta superior a 1.200 liras, y autorizar el que a los titulares incapacitados para el trabajo por heridas o por enfermedades se les pudiera conceder por Real decreto el anticipo de renta antes de llegar a las edades de retiro, que se fijaban de los cincuenta a los sesenta y cinco años.

Las imperiosas necesidades sentidas por el Tesoro público de Italia impidieron a la Administración de la Deuda pública, de la que dependía el servicio, el dar efectividad y ejecución a la Ley del año 1859, y prolijo sería enumerar la serie de proyectos presentados, discusiones habidas y dictámenes emitidos por las Comisiones parlamentarias (de todo lo cual da completa noticia el folleto que nos ocupa), hasta que, cumpliendo la formal promesa hecha a las clases trabajadoras en el discurso de la Corona de 5 de abril de 1897 de proveer para la vejez, el Ministro de Agricultura, Guicciardini, presentó el 13 del mismo mes y año el proyecto que, después de amplia discusión, llegó a ser Ley el 17 de julio de 1898, estableciendo definitivamente la *Cassa Nazionale di Previdenza per la vecchiaia e per la invalidità degli operai*.

Desde esa fecha se cumple con normalidad en Italia el deber social de atender a la subsistencia de las clases trabajadoras en los días de vejez, y aun en los de imposibilidad absoluta para el trabajo, bien por accidentes del mismo o por enfermedad; pero Leyes como la citada lo son de biología social, y por eso necesitan, más que en sus bases fundamentales, en sus pormenores de aplicación y de experiencia, del contraste con la realidad de los hechos y la práctica de la vida, que a veces imponen cambios radicales de criterio y modificaciones de las normas que los regulan. Por eso también no ha de extrañarnos que, no obstante el detenido estudio y larga preparación con que fué hecha la Ley de 17 de julio de 1898, la iniciativa parlamentaria, unas veces; la acción del Gobierno, otras, y en no pocas las decisiones e informes del Consejo de Administración de la Caja, determinasen grandes alteraciones en el texto de aquélla, que hicieron preciso el que en 1906 el Ministro de Agricultura, Cocco-Ortu, presentase a las Cámaras un nuevo proyecto ampliando, modificando y coordinando el texto de la Ley fundamental de 1898, con las innovaciones introducidas por otras de 1901, 1904 y 1906, el cual proyecto, después de nuevos estudios y reformas, llegó a publicarse como Ley, siendo la que hoy rige, el 30 de mayo de 1907.

No es fácil por lo dicho, que constituya una breve síntesis de la más minuciosa historia que en el folleto que nos ocupa consta, formar cabal idea del esfuerzo realizado en Italia para instaurar oficialmente su organismo previsor de pensiones para la vejez; pero sí cabe apuntar el hecho

de que, si a aquella nación la costó medio siglo el ver realizado el generoso pensamiento de Cavour, tenemos que apreciar, como motivo grato para nosotros, ver el rápido desarrollo que ha tenido en nuestra patria una idea análoga, pues la creación de una Caja Nacional de Seguro popular nació en una ponencia de la Comisión de Reformas Sociales, que en 1903 fué sometida al examen del Instituto, que con el propio nombre sustituyó a dicha Comisión, y en la que aparecen esbozadas las líneas fundamentales del Instituto Nacional de Previsión, que cristalizaron en la Ley de 27 de febrero de 1908.

Preciso y justo es confesar a un tiempo, lo mismo al expresar la rapidez con que en España se han visto realizadas en su iniciación las aspiraciones de la política social que protege a las clases trabajadoras, que al exponer la lentitud con que ha llegado a fructificar en Italia, siquiera esta nación pueda ofrecer hoy en la institución que nos ocupa resultados plausibles y envidiables, que mientras España, al legislar sobre esta materia, respondió al ambiente mundial, que demandaba imperiosamente la creación en todos los pueblos de organismos oficiales de Previsión, y pudo por ello aprovechar desde el primer instante las enseñanzas que la práctica había ofrecido en otros países, los italianos tuvieron que vencer con mayor empeño las naturales dificultades que toda innovación produce, aumentadas por los efectos de su reorganización política, y tuvieron también que rectificar su propia obra, siguiendo las lecciones que la experiencia les ofreció. Ello explica ampliamente las variaciones introducidas, de las que sólo tomaremos, por vía de ejemplo, la reducción del interés sobre que estaban calculadas sus tarifas, que primeramente fijaron en el 3,75 por 100, y luego descendió al 3,50, y la necesidad de alterar el sistema de constitución de pensiones en lo que ellos llaman Mutualidad, y en el que se había aceptado el procedimiento del reparto.

Sin detallar más los pormenores del proceso legislativo que ha sufrido la constitución de la Caja Nacional italiana de Previsión, ni la razón de sus modificaciones, entraremos ahora en el examen de su funcionamiento, siguiendo el mismo orden que se emplea en el trabajo que extractamos.

Condiciones para la inscripción en la lista o combinaciones de trabajadores.

Desde la organización de la Caja, el criterio adoptado para la admisión a la lista de trabajadores es el de inscribir en ella a los dedicados preferentemente en las labores manuales, y en armonía con este criterio, el art. 6.º de la Ley de 1898 estableció que podían inscribirse en la Caja Nacional los ciudadanos italianos de ambos sexos que se dediquen a trabajos manuales, trabajando bien a destajo o por jornal. Por este motivo, el Consejo de Administración se vió en la necesidad de rechazar, desde el primer momento, las demandas de inscripción de muchos modestos negociantes, industriales y trabajadores por cuenta propia, así como las de los pequeños propietarios.

La justicia en que se inspiraban estas peticiones fué la que indujo al citado Consejo a incluir en la propuesta de reforma de la Ley la necesaria modificación para atenderlas, y en el núm. 13 del texto único de la Ley de 30 de mayo de 1907 se reconoció el derecho de inscripción a todos aquellos que prestan servicio por obra o por jornal, o que, en general, atiendan a trabajos preferentemente manuales por cuenta de otros, o aun por cuenta propia, cuando en este último caso no paguen, por cualquier concepto, un impuesto al Estado superior a 30 liras al año.

Estimando algo rígido todavía este límite de impuesto, pagado acumulativamente con su familia por el pequeño propietario, el Consejo de Administración decidió resolver discrecionalmente en cada caso, no siendo muy alta la cuota contributiva, pudiendo distribuirla por cabezas, según el número de individuos de la familia que trabajan efectivamente en la hacienda familiar.

También puede inscribirse la mujer que atiende a los quehaceres domésticos, siempre que pertenezca a familia trabajadora.

Los militares, aunque pertenezcan a Cuerpos con ajuste especial, son inscribibles hasta el grado de Mariscal, siempre que antes de entrar en el Ejército fuesen trabajadores ellos o su familia.

Están excluidos de la inscripción los extranjeros.

Respecto de la condición de edad para la inscripción, debe consignarse que en la Ley anterior a la vigente se establecía el límite mínimo de doce años; pero en la nueva no se fijó, en parte, porque este límite está incluido implícitamente en las Leyes de Instrucción pública obligatoria y del Trabajo de las mujeres y de los niños, y, en parte, porque ya estaba anunciado el proveer a las Sociedades escolares de mutuo socorro. La Ley que regula éstas abre una lista o combinación especial para los pequeños mutualistas que no exceden de doce años, de la que luego pueden pasar a la ordinaria de la Caja cuando ya traspasan dicha edad.

En cuanto a límite máximo de edad para la inscripción, no existe, y ello es natural, porque de no ser así, se contrariaría la inscripción para períodos abreviados.

La Ley actual, siguiendo el principio liberal que inspiró la de 1858 y respetaron las posteriores, no requiere para la inscripción ni el consentimiento del marido respecto de la mujer casada, ni el de los padres o el tutor cuando se trata de menores.

En términos generales, se entiende que el inscrito en la lista de trabajadores tiene derecho a la bonificación o cuota de concurso. Sin embargo, hay algún grupo de trabajadores, de los que luego hablaremos, que, aun pudiendo inscribirse, no participan de la expresada cuota.

Si comparamos el criterio que inspira los preceptos que quedan extractados con el que domina en la Ley de nuestro Instituto Nacional de Previsión, veremos en éste una mayor amplitud en lo que es su base fundamental, puesto que no limita sus operaciones ni beneficios a los trabajadores preferentemente manuales, sino que los propaga a las clases trabajadoras, en su extensión más completa, sin mayor restricción que

la de exigir, si los adheridos son funcionarios particulares o del Estado, que sus sueldos no excedan de 3.000 pesetas y no disfruten de jubilación, y para recibir bonificación o cuota de concurso, sólo es preciso ser mayor de dieciocho años; español, con residencia en España, o extranjero de país que conceda reciprocidad; hacer alguna imposición durante el año, salvo accidente del trabajo; constituir la pensión de retiro para los cincuenta y cinco, sesenta o sesenta y cinco años; no disfrutar sueldo superior a 3.000 pesetas, ni pagar contribución que exceda de 20 a 65 pesetas, según el pueblo en que tenga su residencia el titular inscrito. En la única parte en que la restricción de los preceptos de nuestra Ley se intensifica es en lo relativo a exigir la edad de dieciocho años para conceder bonificación; pero el crédito consignado en presupuestos para Mutualidades escolares y la disposición gubernativa organizándolas señalan nuevas y plausibles orientaciones.

Como no está en nuestro ánimo hacer estudios comparativos, abandonamos el examen de otros extremos importantes para continuar el que venimos realizando.

Modo de hacer la inscripción. — El establecimiento de numerosas Subsursales dependientes de la Oficina central de la Caja de Previsión italiana y el ser gratuitos los servicios que a la misma presta el Servicio postal, facilitan extraordinariamente las inscripciones de afiliados.

Para demostrar los solicitantes que reúnen las condiciones requeridas para gozar de las ventajas inherentes a la inscripción en la lista de trabajadores, además de la solicitud redactada en los impresos que la Caja facilita (azul para la Mutualidad y rosa para los capitales reservados), y en los que debe constar el oficio que se ejerce, han de presentar el certificado de nacimiento o documento que legalmente lo supla; certificación del Alcalde que acredite la posesión de la ciudadanía italiana, y certificado de la profesión del que desea inscribirse.

Para los trabajadores italianos nacidos en el Extranjero se debe legalizar la certificación que presenten.

Cuando se trata de personas que desempeñan cargos para los que se requiere ser ciudadano italiano no hay que acreditar esta condición, y lo mismo ocurre con los militares y con las mujeres de los trabajadores ya inscritos. Los emigrados acreditan su ciudadanía con certificado del Cónsul de Italia más próximo al lugar en que habitan.

El certificado de profesión se expide generalmente por el Alcalde del pueblo en que vive el trabajador, y, en casos excepcionales, se acepta el de la Empresa o patrono en que el peticionario de la inscripción trabaja, siempre que esta declaración la autorice la autoridad municipal para los obreros residentes en Italia, y consular para los que viven en el Extranjero.

La solicitud y los certificados, que han de expedirse gratuitamente y con exención de todo impuesto, deben dirigirse a la Oficina central de la Caja, a una secundaria o a una Administración de Correos, juntamente con la primera imposición, que ha de ser de una lira a lo menos.

Sobre la admisión de solicitudes, cuando no hay duda, resuelve la Dirección de la Caja, y en caso de disparidad el Comité ejecutivo, siendo apelable su acuerdo ante el Consejo de Administración.

Admitida la solicitud, se entrega al interesado, por conducto de la Oficina que recibió la imposición, una libreta de inscripción, y se le abre, al propio tiempo, una cuenta individual. Tanto una como otra están divididas en dos series: la serie I.^a comprende todos los inscritos en la Mutualidad; la serie A, todos los inscritos a capital reservado, y un número correlativo por cada serie individualiza cada libreta y cada cuenta.

El *número técnico* de las libretas y de las cuentas lo constituyen dos partes. La cifra de la primera parte sirve para indicar: la combinación, el sexo del inscrito y si la inscripción se ha hecho en edad que permita liquidar la cuenta a los sesenta y cinco o cincuenta años. La cifra de la segunda parte expresa el año del nacimiento, y por si se abrevia el período de inscripción, el *número técnico* contendrá una tercera parte que exprese la edad en que se puede liquidar la cuenta.

Las dos listas, combinaciones o formas de inscripción.

Ya hemos dicho que las inscripciones pueden hacerse en la *Mutualidad* o a *Capital reservado*. En el primer caso hay una enajenación o abandono pleno del capital entregado para formar la renta, mientras que en el segundo, la enajenación es sólo parcial, pues si premuere el inscrito, sus herederos reciben las imposiciones sin sus intereses.

La elección de combinación se hace en el momento de inscribirse, pero se concede pasar de una a otra, pudiendo hacer en cualquier tiempo la de capital reservado por Mutualidad. El tránsito de esta forma a la anterior sólo se permite cuando el inscrito contrae matrimonio o tiene prole con posterioridad a la inscripción, y siempre que estos hechos ocurran antes de los cuarenta y cinco años de edad y se pida el pase dentro del término de un año.

En beneficio de los que no pueden hacer un cambio total de combinación de la Mutualidad a capital reservado, el Reglamento de 1909 autoriza un cambio parcial, que consiste en estimar a capital reservado las imposiciones que se hagan desde una fecha determinada, y éstas se entregan a los herederos, reteniendo las anteriores para la pensión asegurada en la Mutualidad.

Para efectuar el cambio de combinación, las Oficinas de la Caja Central calculan la reserva matemática correspondiente a la cuota de renta vitalicia asegurada a capital reservado a los herederos hasta el día del cambio, sobre la base de las imposiciones efectuadas. Tal reserva viene en ese día a estimarse como una imposición única, efectuada en la nueva combinación, y con la base de su tarifa se calcula la renta vitalicia que corresponde.

El número de cambios efectuados en el decenio de 1900 a 1910 ha sido el de 1.639, de la Mutualidad a capital reservado, y el de 1.687, de

éste a la primera; y la diferencia que existe en favor de ella, aunque no es importante, se explica porque, en igualdad de condiciones, es más ventajosa, por ser superior la pensión de la Mutualidad. Estos cambios sólo pueden hacerse una vez.

Cuando los inscritos a capital reservado mueren antes de que llegue a liquidarse la pensión, las imposiciones corresponden al cónyuge, a los hijos legítimos o naturales, a los ascendientes o a los demás descendientes, y los hermanos y hermanas, cuando son menores de dieciocho años o incapacitados para el trabajo por defecto físico o intelectual y vivían a cargo del difunto.

Si el cónyuge concurre con los hijos, a éstos les corresponden tres quintos, y al cónyuge dos; a falta de hijos, si concurren los ascendientes, éstos se llevan dos partes y tres el cónyuge, siendo para éste, en totalidad, si no hay hijos ni ascendientes.

Si no hay cónyuge, la suma se divide en partes iguales entre los hijos. Si éstos no existen, entre los ascendientes, y si faltan unos y otros, entonces se llama a los parientes que ya se han indicado.

La petición de abono del capital deben hacerla los herederos dentro de los dos años siguientes a la muerte del inscrito, pues prescribe si no su derecho, pasando el capital al fondo de invalidez.

Los herederos vienen obligados a presentar la libreta de inscripción, el acta de defunción del titular y la de su estado civil, y un acta de notoriedad del Alcalde o del Prefecto, según no llegue o pase de 50 liras la suma reclamada, que acredite el nombre, grado de parentesco, edad y estado civil de los herederos, siendo necesario, cuando la suma exceda en mucho de 50 liras, un decreto del Juez competente que establezca la forma de hacer el pago a los herederos menores de edad.

Las cuentas liquidadas por muerte de los inscritos a capital reservado importaron en 1909 la suma de 83.392 liras, y en 1910, 114.738 liras.

Las imposiciones de los inscritos.

La Ley de 1898 estableció que las imposiciones en la Caja podían hacerse por cuotas de 50 céntimos de lira, sin que pudiesen exceder de 100 liras al año las que cada inscrito entregase. En la actualidad el límite mínimo es de una lira, sin que se admitan fracciones de ella, y no hay límite para las imposiciones anuales que hagan por sí mismos los inscritos u otras personas en su nombre.

Todas las sumas que se imponen ingresan en la cuenta corriente que la Caja Nacional de Previsión tiene abierta en la Caja de Depósitos y Préstamos.

Las cuotas que se ingresan no son primas fijas, aunque para la obtención de determinados beneficios se exija la imposición de un minimum de aquéllas. Así vemos que una primera imposición mínima de 6 liras al año, exigible para la generalidad de los inscritos (hombres y mujeres), es la que da derecho a la asignación de la cuota ordinaria de concurso

de la Caja (bonificación), y los hombres inscritos en la categoría o grupo de los que pueden liquidar su cuenta a los cincuenta y cinco años tienen que ingresar 9 liras como imposición inicial, que luego ha convertido en anual obligatoria, salvo para los inscritos antes de fin de enero de 1907, la Ley de 1906, que modificó las de 1901 y 1904, para reconocerles el derecho a la cuota de concurso.

Otra imposición mínima anual hay establecida para aquellos que quieren abreviar el periodo normal de inscripción, que es de veinticinco años. Para conseguir este anticipo se halla determinado que los inscritos deben pagar al año, juntamente con la imposición necesaria para conseguir la cuota ordinaria de concurso, tantas liras cuantos son los años que quieren abreviar del período normal de inscripción. De este modo, si abrevia un año debe pagar una lira, juntamente con las 6 ó 9 liras de imposición mínima. Si abrevia dos años, debe pagar durante veintitrés años 2 liras al año y, además, las 6 ó 9 liras. Si son tres los años, 3 liras durante veintidós años, 4 liras por veintiuno, 5 liras por veinte..., etc.

La abreviación máxima que se reconoce es de quince años, y en tales casos la imposición mínima anual es de 21 ó 24 liras, pues a la cuota ordinaria de 6 ó 9 liras hay que agregar las 15 correspondientes al período de anticipo.

La Caja Nacional de Previsión italiana indica a sus asociados que por las imposiciones mínimas adquieren derecho a las cuotas de concurso ordinarias y especiales.

Si un inscrito ingresa en un año una suma superior a las 6 ó 9 liras, lo que excede de ella se computa según el siguiente orden de precedencia :

1.º Para cubrir la deficiencia que haya podido haber en la imposición mínima ordinaria del año anterior, pero sin efecto para conseguir por ella la cuota de concurso.

2.º Para las imposiciones especiales de anticipo de renta.

3.º A cuenta de imposiciones ordinarias para los años sucesivos en que eventualmente no se llegue al minimum de 6 ó 9 liras, y por ello se dejase de adquirir derecho a la aplicación de la cuota ordinaria de concurso.

En ningún caso y por motivo alguno tienen derecho los inscritos a la devolución de las imposiciones que realizan.

Cuando la petición de inscripción se rechaza al resolver la apelación que se puede interponer, o cuando el que no ha sido admitido por la Dirección de la Caja renuncia a aquélla, la Oficina central procede a la devolución íntegra de la imposición realizada.

Como ya hemos dicho, los herederos de los inscritos a capital reservado reciben éste si el titular fallece antes de que llegue la liquidación de su cuenta, y puede además consignarse que, en términos generales, la Caja, de acuerdo con su Comité ejecutivo, reembolsa las imposiciones hechas por los trabajadores muertos después de la presentación de

la demanda o petición de inscripción, y antes de la apertura de la cuenta individual.

El concurso subsidiario del Estado.

La Ley de 1898 adoptó el principio de *libertad subsidiada* por medio del concurso del Estado. No faltaron en aquella época los mantenedores del principio opuesto, los cuales hubieran deseado que Italia siguiese el ejemplo de Alemania en la adopción del principio del seguro obligatorio de los trabajadores; pero la gran mayoría, contraria a esta opinión, defendió un criterio de completa libertad, inspirado también en la oportunidad y necesidad de que el Estado mantuviese el equilibrio en las relaciones obreropatronales.

Una pequeña derivación de este principio de libertad se halla en la inscripción obligatoria de los trabajadores adscritos a los servicios municipales, de los empleados en los ferrocarriles concedidos a la industria privada y de los trabajadores de los arsenales.

Por lo que antes hemos dicho, cabe inferir que el concurso que el Estado italiano presta a las imposiciones de 6 ó 9 liras que se hacen en la Caja de Previsión, consiste en la acumulación a aquéllas de una cuota ordinaria que, según la primera Ley, podía alcanzar a 12 liras al año, y luego ha quedado reducida a 10 en su máximo.

El Consejo de Administración de la Caja fija todos los años la cuantía de la cuota de concurso ordinaria para el año anterior, teniendo en cuenta los fondos que se pueden destinar a tal fin.

Este fondo, constituido por los artículos 10 y 14 de la vigente Ley, lo forman las siete décimas partes de las rentas ordinarias de la Caja, y a ellas se carga no sólo la cuota de concurso especial para los trabajadores que abrevian el período de inscripción, sino la cuota eventual a favor de los inscritos en la Sociedad de mutuo socorro.

La cuota ordinaria de concurso es igual para todos los inscritos, y cualquiera que sea la cuantía de sus imposiciones anuales, siempre que no sean menores de 6 ó 9 liras.

Los partidarios de la cuota fija de concurso aducen que el Estado sólo debe subsidiar a los más pobres de los inscritos, y que en cuanto se traspasa el minimum de imposición hay un exceso que no requiere auxilio; pero ya se ha manifestado una tendencia favorable a graduar, dentro de ciertos límites, la cuota de concurso sobre la base de las imposiciones hechas, imitando para ello el ejemplo ofrecido por Bélgica y procurando así estimular al operario a que aumente el ahorro para la vejez.

Hay cuotas especiales de concurso que vienen asignándose a favor de los que abrevian el período de inscripción. De esta cuota, una parte es igual a la imposición del inscrito, y la otra se encamina a obtener la anticipación. Si el inscrito ingresa anualmente 15 liras, además de las

6 de cuota mínima, la Caja le asegura 10 libras de cuota ordinaria de concurso y 15 libras de concurso especial.

Para los individuos de la Sociedad de mutuo socorro de trabajadores y afines que se inscriben colectivamente, la Caja agrega a la cuota otra especialísima de una lira anual por cada socio. Esta cuota se eleva a 2 libras para los socios ancianos que vienen inscritos directamente de la Sociedad, valiéndose de la facultad de anticipación.

El derecho a la cuota de concurso se adquiere el 31 de diciembre del año de la inscripción, dura por cada año en que se hace la imposición mínima legal y cesa el 31 de diciembre del año anterior a aquel en que debe empezar a disfrutar la pensión el trabajador.

La cuota de concurso ordinario deja de abonarse :

a) Porque el inscrito pierda la condición de trabajador, o porque adquiera derecho a pensión a cargo directo del Estado, de la Provincia, del Municipio o de otra entidad pública o Empresa privada, por imperio de alguna Ley e independiente de la pensión eventual que se pueda obtener en caso de accidente. También cesa para los inscritos cuando se han asegurado con sus imposiciones una renta vitalicia superior a 1.000 libras al año;

b) Porque ya se tuviesen los derechos indicados cuando se hizo la inscripción.

Igualmente deja de abonarse la repetida cuota a los que durante el año han hecho imposiciones inferiores a la mínima de 6 ó 9 libras, sin tener excedentes de años anteriores que puedan cubrir la diferencia.

Si los excluidos de la cuota recuperan las condiciones para obtenerla, pueden ser admitidos de nuevo a su reparto.

Las cuotas de concurso ordinario aplicadas en el año 1908 importaron 1.831.390 libras, y las especiales 495.280. La cuota ordinaria asignada al citado año de 1908 lo fué sobre 282.037 cuentas, y la proporción observada constantemente en años anteriores demuestra que cerca del 35 por 100 de los trabajadores con cuenta individual no obtienen la cuota de concurso, debiendo esto atribuirse:

1.º A la inscripción, con exclusión de la cuota de concurso. Tales inscripciones ascendían, en fin de 1908, a 3.163.

2.º A las defunciones que se ignoran, y que en su inmensa mayoría pertenecen a los inscritos en la Mutualidad. De los inscritos a capital reservado, se conocían en 1908 las de 2.870.

3.º A la insuficiencia de imposiciones, por ser menores de 6 libras las entregas hechas, lo cual ocurre con bastante frecuencia. Así consta que en el año de 1902, de 120.574 inscritos, 75.738 habían hecho durante el año imposiciones de 6 libras o más, 24.907 impusieron menos de 6 libras y 19.929 no hicieron imposición alguna. En el año 1903, de los 126.295 inscritos, llegaron o pasaron de las 6 libras 80.652, impusieron menos de dicha suma 9.684 y quedaron 35.959 sin hacer entrega.

4.º A la suspensión voluntaria se agrega la involuntaria, especialmente en los casos de inscripciones hechas por terceras personas, como

ocurre con las de los soldados, y en aquellas en que se hizo obligatoriamente por el Estado y otras entidades públicas.

Exenciones fiscales y privilegios.

La vigente Ley ha concedido a la Caja Nacional de Previsión las exenciones y privilegios siguientes:

a) Exención del impuesto sobre la riqueza mobiliaria por las rentas anuales de los fondos de la Caja, excepto los que se derivan de los títulos de la Deuda garantida para el Estado.

Están también exentas del mismo impuesto las cuotas de concurso, las sumas comunes con que aumentan las cuotas individuales y las rentas vitalicias liquidadas a los inscritos en la lista de trabajadores. Las rentas vitalicias liquidadas en la combinación del «Seguro popular de renta vitalicia» están exentas, porque no superan el límite de 1.500 liras;

b) Exención de los impuestos de Timbre, Registro, sucesiones, hipotecas y manos muertas por las donaciones y transmisiones hechas a la Caja por actos *inter vivos* o *mortis causa*. Igualmente se eximen del impuesto de sucesiones las entregas que se hacen a los herederos de los inscritos;

c) Exención de cualquier impuesto o derechos por los certificados, actas de notoriedad, etc., necesarios para la inscripción en la Caja, para los ya inscritos o para sus herederos en los casos de entrega del capital reservado;

d) Exención de los impuestos de Timbre y de Registro o de cualquier otro impuesto por la transmisión de los títulos de la Deuda pública en que sea invertido el capital de la Caja, así como por todos los documentos y actas que pueda necesitar para la ejecución de la Ley que la regula.

Las operaciones de cambio del capital en renta vitalicia y de otra especie de seguros hechos en la Caja están exentos del impuesto sobre seguros y contratos vitalicios;

e) Franquicia postal para toda la correspondencia de la Caja con todas las Oficinas públicas, con las Cajas secundarias, Comités de propaganda, la Sociedad de Socorros mutuos y los inscritos, siempre que vaya en sobre abierto o bajo faja;

f) Las rentas vitalicias provenientes de inscripciones en la lista de trabajadores no pueden ser cedidas, ni secuestradas, sino cuando son superiores a 400 liras al año, y sólo por la parte que exceda de dicha suma.

La pensión de vejez. — Dos son las condiciones requeridas por la Ley para que el inscrito pueda obtener la liquidación normal de su cuenta: el alcanzar una edad fijada por la Ley y el cumplimiento de un determinado período diferido.

Por la edad se puede liquidar la cuenta:

- 1.º A los sesenta años cumplidos, para los hombres.
- 2.º A los cincuenta y cinco años cumplidos, para las mujeres, y para los siguientes obreros :
 - a) Operarios de las minas, altos hornos, hornos de cristal y fundición, en calderas de vapor y servicio de ferrocarriles;
 - b) Bomberos, guardias de Aduanas, y guardias urbanos y rurales dependientes del Municipio o de la Provincia;
 - c) Enfermeros de los Manicomios y de los Hospitales;
 - d) El personal de los tranvías públicos, tanto urbanos como extra-urbanos, cualquiera que sea la fuerza motriz que se emplee;
 - e) El personal dedicado al transporte en automóviles de servicio público;
 - f) Los operarios dedicados a arrancar y laborar materiales que se extraigan del suelo.

Todos estos operarios deben pagar 9 liras para obtener la cuota ordinaria de concurso.

Además de la condición de la edad, se requiere que la inscripción no sea inferior a un período de diez años.

El período normal de diferimiento es de veinticinco años, y corresponde en cierto modo al tiempo de expectación (*Wartezeit*), fijado por la Ley alemana en mil doscientas semanas de contribución.

Cuando el inscrito se encuentra en las condiciones legales para la liquidación de la pensión de vejez, tiene que enviar su petición, con arreglo a modelo especial, a la Oficina central de la Caja, acompañando su libreta de inscripción.

Con el sistema de libretas y cuentas individuales el inscrito conocerá anticipadamente la importancia de la pensión, sumando todas las cuotas anuales de renta vitalicia asignadas en relación con las imposiciones hechas y las cuotas de concurso.

Para la mejor comprensión se exponen los siguientes ejemplos :

**Renta vitalicia asegurada a los sesenta años de edad sobre la base de la imposición anual de 6 libras,
y con una cuota ordinaria de concurso de 10 libras.**

Edad en el momento de la Inscripción.	COMBINACIÓN DE MUTUALIDAD			COMBINACIÓN A CAPITAL RESERVADO		
	Renta vitalicia según las imposiciones.	Renta vitalicia según las cuotas de concurso.	TOTAL de la renta vitalicia.	Renta vitalici según las imposiciones.	Renta vitalicia según las cuotas de concurso.	TOTAL de la renta vitalicia.
25 años.....	Liras. 53,02	Liras. 86,38	Liras. 139,40	Liras. 44,90	Liras. 86,38	Liras. 131,28
26 —	50,16	81,72	131,88	42,53	81,72	124,25
27 —	47,42	77,25	124,67	40,25	77,25	117,50
28 —	44,80	72,96	117,76	38,08	72,96	111,04
29 —	42,28	68,85	111,13	35,98	68,85	104,83
30 —	39,86	64,90	104,76	33,97	64,90	98,87
31 —	37,54	61,11	98,65	32,05	61,11	93,16
32 —	35,31	57,48	92,79	30,20	57,48	87,68
33 —	33,17	54,00	87,17	28,43	54,00	82,43
34 —	31,13	50,66	81,79	26,73	50,66	77,39
35 —	29,17	47,46	76,63	25,10	47,46	72,56

La cuenta individual se liquida de oficio a los sesenta y cinco años para todos los que a dicha edad cumplan los veinticinco años de inscripción.

La pensión se empieza a disfrutar el primer día del mes siguiente al de la solicitud de liquidación, y cesa el día de la muerte del inscrito.

La Caja emite en equivalencia de la pensión liquidada un certificado de renta vitalicia, que se divide en tantas categorías cuantos son los motivos de la liquidación (al fin del período normal, por período abreviado, por constitución inmediata de renta, por constitución de ésta como indemnización de infortunio, para los individuos de la Sociedad de Mutuo Socorro inscritos con pacto especial y para la liquidación anticipada por invalidez).

El pago de la renta se verifica por trimestres vencidos: en 1.º de marzo, 1.º de junio, etc. Se hace en las Oficinas postales, Oficinas secundarias de la Caja y en los Consulados, exigiendo la presentación de fe de vida.

Las pensiones no percibidas prescriben a los cinco años, y van a aumentar el fondo de invalidez.

Cuando la renta liquidada no excede de 60 liras, la Caja puede pagar el capital en vez de la renta.

Por la parte en que dicha renta exceda de 365 liras al año el obrero puede pedir el pago inmediato del capital correspondiente a toda la diferencia o a parte de ella. Este capital también lo puede dejar en la Caja el obrero como depósito, con interés y a favor de sus herederos.

Las pensiones de invalidez.

La Ley de 1898 ya admitió la liquidación anticipada de las pensiones en los casos de invalidez para el trabajo, pero exigiendo que hubiesen transcurrido al menos cinco años desde la inscripción; y no es ocioso recordar que la Ley alemana fija en doscientas semanas de contribución el límite mínimo, después del cual la pensión puede ser liquidada por invalidez.

La citada Ley de 1898 admitía que las pensiones por invalidez constituidas por las imposiciones de los inscritos y las cuotas de concurso, podían ser mejoradas por cuenta de un fondo especial de la Caja.

El texto único de la Ley de 1901 confirmó estas disposiciones, y dejó al Consejo de Administración el determinar la norma para la asignación de la cuota sobre el fondo de invalidez. Presentado en 1905 el primer caso de petición de pensión por invalidez, el Consejo de Administración aprobó dicha norma, que luego tuvo su sanción en el Reglamento técnico de 1909.

Después de esto, la Ley de 30 de diciembre de 1906 consignó en su artículo 11 el principio, votado por el Consejo de la Caja, que, salvo excepción al establecerse, las pensiones de invalidez no pudiesen ser inferiores a 120 liras al año; y en armonía con este compromiso del Estado,

la Ley de 1906 ya había destinado *diez millones* de liras, anticipando cinco ejercicios para dar la necesaria consistencia al fondo de invalidez en el primer período de su funcionamiento.

La vigente Ley establece en su art. 21 que el cierre y liquidación de la cuenta puede hacerse a cualquier edad, siempre que se declare la invalidez del inscrito y hayan transcurrido cinco años de la primera imposición.

Cuando la invalidez es aceptada por haber sobrevenido después de la inscripción en la Caja, la renta vitalicia resultante de la liquidación de la cuenta del inscrito puede aumentarse hasta obtener la mínima de 120 liras al año.

El Reglamento, inspirándose en informes del Consejo, dispone que se excluyan del derecho a la asignación del fondo de invalidez, y, por consiguiente, del derecho a una pensión mínima de 120 liras:

- a) Aquellos cuya invalidez procede de época anterior a la inscripción;
- b) Aquellos que se inscriben en la Caja después de los cincuenta años de edad;
- c) Los inválidos por acto voluntario, por alcoholismo o por delito cometido por ellos o con su complicidad;
- d) Los inscritos declarados inválidos por un accidente del trabajo, cuando por disposición de la Ley que regula éstos hayan obtenido una indemnización correspondiente a su salario, 50 por 100 al menos;
- e) Aquellos a los que se recluye en un manicomio sostenido por la Provincia;
- f) Aquellos que hayan obtenido un número de cuotas ordinarias de concurso de la Caja inferior a cinco o inferior a los cuatro quintos de los años de inscripción en la lista correspondiente.

La disposición de la letra b) sólo es aplicable a los inscritos en la Caja después del 31 de enero de 1907.

En los casos en que no ha lugar a la aplicación del fondo de invalidez se liquida simplemente la cuenta del inscrito, y si la renta que resulta es inferior a 60 liras al año, la Caja tiene la facultad de poder abonar íntegramente el capital en vez de la renta.

El inscrito que quiera tener derecho a la liquidación anticipada de su cuenta por razón de su invalidez debe solicitarlo de la Oficina central, enviando su libreta de inscripción.

- La inhabilitación para el trabajo, que ha de ser *absoluta* y *permanente*, debe probarla el obrero presentando dos certificados, con arreglo a modelo que facilita la Caja: uno del Síndico del Municipio de la residencia del inscrito, para acreditar que el obrero ejercía su oficio, si continúa trabajando y con qué jornal, cuál era éste en su estado de salud, quién provee a su sostenimiento, etc., y otro del médico encargado de la asistencia del obrero, que acredite sus condiciones físicas y aptitud del reclamante para el trabajo.

Cuando sea posible, el inscrito debe acompañar un certificado de la Empresa o del patrono en que últimamente trabajase, indicando el mo-

tivo y la fecha de cesación del obrero en el trabajo, y qué jornal ganaba en dicha época.

Se reputa invalidez *absoluta* la que de un modo definitivo reduce la capacidad de trabajo del inscrito a un tercio de la normal en los obreros del mismo oficio en su loca ad.

La Caja tiene dispuesto que en caso de duda acerca del grado de incapacidad del obrero, intervengan los médicos de Sanidad militar, y su intervención es muy frecuente por las imperfecciones o deficiencias en que incurren al certificar la incapacidad los médicos civiles encargados de la asistencia del trabajador.

Hay también casos en que la pensión se concede bajo la condición del resultado de una visita médica que debe hacerse después de un determinado período de tiempo, que casi siempre es de seis meses o de un año desde la liquidación. Después de tal visita se formula juicio definitivo para mantener o hacer que cese el disfrute de la renta.

Las peticiones de liquidación por invalidez las tramita la Oficina central y las resuelve el Comité ejecutivo, teniendo el inscrito derecho de apelación ante el Consejo.

En la liquidación de pensiones de invalidez se adopta el procedimiento siguiente :

Se reduce la renta resultante de la libreta y de la cuenta a pensión desde la fecha de la liquidación anticipada.

Se divide la pensión en dos partes: la primera corresponde a la cuota mínima ordinaria y de abreviación, y la segunda, al excedente eventual sobre esta contribución mínima.

Se determina el complemento de pensión que hay que aumentar a la primera parte para alcanzar las 120 liras anuales, y con este complemento se determina, con la base de la tarifa de los trabajadores, el valor que corresponde al capital, el cual debe sacarse preferentemente del fondo de invalidez.

Así, la pensión que corresponde al trabajador se constituye por las 120 liras, más la cuota de la pensión relativa a la segunda parte ya indicada.

Hasta fin de diciembre de 1910, el fondo de invalidez había contribuido a la asignación de cuotas complementarias de renta vitalicia con 1.419.315,53 liras.

Las pensiones de invalidez se pagan en igual forma que las de vejez, y si el pensionista recupera su capacidad para el trabajo, cesa la pensión y de la lista de vitalicistas pasa nuevamente a la de trabajadores, manteniendo el valor de la inscripción como se encontraba en el momento de la liquidación de la cuenta.

En 1910, y por acuerdo especial del Consejo de Administración adoptado después del terremoto de Messina y de Calabria, la Caja, con la aprobación del Gobierno, asignó rentas vitalicias de 120 liras a 29 trabajadores ancianos sobrevivientes de aquella región y casi inhábiles para el trabajo, tomando para ello del fondo de invalidez 26.290 liras.

Norma especial para la Sociedad de Mutuo Socorro de Trabajadores y afines.

La Ley de 1898 se hizo también con intención de favorecer especialmente las Sociedades de trabajadores que tenían estatuidas las pensiones de vejez para sus socios.

Dichas Sociedades son las siguientes:

- a) Las Sociedades de mutuo socorro de trabajadores, reconocidas en principio por la Ley de 15 de abril de 1886;
- b) Las que no están reconocidas, y en las cuales la mayoría de los socios son trabajadores;
- c) Las Cajas de previsión o de socorro a favor del personal de Empresas o de la Administración pública o privada, en que la mayoría de los inscritos sean trabajadores o en la Caja se proponga el socorro en caso de enfermedad;
- d) Las Sociedades cooperativas de producción y trabajo en que por sus Estatutos se provea al servicio de pensiones a favor de los socios.

Para que la inscripción de estas Sociedades sea colectiva es necesario que se extienda a todos los socios, de los que se puede excluir, sin embargo, a los que no sean trabajadores y a los que tengan más de cincuenta años de edad. La Sociedad pagará 6 liras, a lo menos, al año por cada socio obrero.

La Sociedad que desee la inscripción colectiva de los socios, además de presentar las declaraciones necesarias, debe remitir a la Oficina central copia de los Estatutos, un extracto de la sesión en que se haya acordado pedir la inscripción y una lista nominal de socios.

Las ventajas que ofrece la inscripción colectiva son éstas :

A. *Cuota especial de concurso.* — Por cada socio de la Sociedad inscrita colectivamente a la cuota ordinaria y de abreviación, la Caja agrega una cuota especial anual de una lira por cada socio, cuya cuota se eleva a 2 liras para los socios ancianos inscritos en el período abreviado de la Sociedad por disposición estatutaria.

B. *Mayor abreviación del periodo de inscripción.* — Para los operarios inscritos individualmente, el período de inscripción no puede bajar de diez años, y a los de las Sociedades se les puede rebajar dicho plazo.

C. *Pensiones.* — Los socios de Sociedades inscritas colectivamente, en igualdad de condiciones, liquidan mayores sumas que las que pueden liquidar los inscritos individualmente.

Para el socio que en el momento de la inscripción tenía ya la edad establecida para la liquidación normal de la pensión puede la Sociedad constituir una renta vitalicia inmediata ingresando en la Caja un capital que determina una tarifa. Cuando la renta vitalicia constituida en la Sociedad alcanza a 10 liras, la Caja agrega otras 10.

Las Sociedades inscritas colectivamente pueden confiar a la Caja el pago de las pensiones en curso y el de las que están próximas a vencer

según los Estatutos. Las Sociedades deben ingresar por estas pensiones el capital determinado por la tarifa antes indicada, que es la aprobada por Real decreto de 16 de diciembre de 1906, si el pensionista es operario, y según la tarifa para el seguro popular de renta vitalicia inmediata si el pensionado no es obrero.

A las Sociedades inscritas colectivamente, cuando están legalmente reconocidas, se las puede autorizar, en beneficio de sus socios, para que ejecuten las operaciones que ordinariamente realizan las Oficinas secundarias y las del Servicio postal. Por este servicio, que tiene que encomendar la Oficina central, la Sociedad recibe de la Caja una compensación anual a razón de una cuota fija por cada socio inscrito por el cual se haya hecho, anualmente también, la imposición mínima.

La cuota, que es igual para todas las Sociedades, está fijada en 40 céntimos por cada uno de los primeros 200 socios inscritos, y en 20 por cada uno de los que exceden de esta cifra.

(Continuará.)

EL PROYECTO DE LEY DE SEGURO NACIONAL INGLÉS

Memoria explicativa del proyecto presentado a la Cámara de los Comunes por Mr. Lloyd George.

(La importancia del proyecto del Seguro nacional presentado al Parlamento inglés nos mueve a traducir y extractar la exposición de motivos que precede a dicho documento legislativo.)

Sistema del seguro relativo a la salud de los obreros.

I. — OBJETO.

Por este proyecto se quiere obtener, en la más amplia latitud posible, el seguro de la población obrera contra la enfermedad y la invalidez. En su formación se ha tenido también presente el deseo de establecer medidas preventivas contra las enfermedades. Los informes formulados por la mayoría y por la minoría de la Comisión de la Ley de Pobres (*Poor law Commission*) llaman especialmente la atención acerca de la ineficacia en absoluto de los métodos de profilaxia y de terapéutica de las enfermedades que afligen a las poblaciones industriales. El presente proyecto contiene diversas disposiciones al objeto de modificar este estado defectuoso de cosas, o, en otros términos, como lo indica su título, es un proyecto de Ley concerniente al «seguro nacional de la salud y de prevención de la enfermedad». El título de «Seguro contra la invalidez» no es del todo propio para designar el objeto del proyecto de Ley.

El proyecto difiere del sistema alemán en los siguientes extremos:

1.º Respecto a las necesarias garantías, la administración de los fondos se confía a las grandes Sociedades mutualistas ya existentes en el país o que posteriormente se creen en virtud de la presente Ley. El hecho de que todo déficit que pudiera resultar por los casos de simulación habrá de ser satisfecho, no por el Estado ni por los patronos, sino por los individuos asociados, quienes deberán o pagar las cuotas o sufrir una reducción en sus pensiones, será un estímulo para la economía. Cualquier acto de mala administración será reprimido con multas, así como también la buena gestión será recompensada.

El funcionamiento del sistema alemán es mucho más burocrático, y no admite en medida tan amplia la gestión autónoma.

2.º La implantación de un sistema completo de seguro debe necesariamente llevar consigo una muy pesada carga durante los primeros años de su funcionamiento, a causa de las innumerables personas que deben ingresar en el seguro a una edad en la cual sus imposiciones, desde el punto de vista actuarial, no corresponden a las indemnizaciones garantizadas por el proyecto de Ley. Estas cargas deberán soportarse por las futuras generaciones de asegurados, a menos de adoptarse disposiciones financieras que cubran las pérdidas resultantes de este sistema.

El presente proyecto, desde el punto de vista económico, se halla concebido de tal suerte, que el inevitable déficit, desde el momento en que se ponga en vigor un sistema que comprende todas las edades, será totalmente enjugado al cabo de quince o dieciséis años. Al terminar este período, los gerentes de los fondos podrán por sí mismos elevar el tipo de las indemnizaciones o rebajar la edad en que se haya de percibir la pensión.

3.º El hecho de que en nuestro país el seguro contra la vejez de toda persona mayor de setenta años es de obligación del Estado, mientras que Alemania se basa en el sistema de la participación, dando lugar a una enorme diferencia en la cuantía de las imposiciones semanales, diferencia suficiente en el sistema que se proyecta, para conceder indemnizaciones más elevadas que las admitidas por el sistema alemán. Además, el Gobierno alemán no contribuye a favor del seguro contra la enfermedad independientemente de la invalidez, mientras que el proyecto se propone intervenir en los gastos de enfermedad, en la participación de una cuarta parte para las mujeres y de dos novenas partes para los varones.

4.º Hay también otras diferencias entre el presente sistema y el sistema alemán; por ejemplo: el primero no se propone adoptar el procedimiento del segundo, que consiste en dividir la población industrial en cuatro categorías, ni tampoco intenta crear organismos distintos para la enfermedad y la invalidez. Los inconvenientes y quebrantos que pudieran irrogarse a los patronos se restringirán notablemente por la adopción del presente método acerca de la entrega en Caja de las cuotas.

Existen también otras variaciones, particularmente en lo que concierne a las facultades de intervención concedidas a los obreros.

II. — EXTENSIÓN DEL SISTEMA.

El proyecto de Ley será extensivo a todo el Reino Unido. Asimismo se fundará parcialmente en el principio obligatorio. Los fondos del seguro, en parte, procederán de los descuentos de los salarios. Es, por lo tanto, necesario determinar la extensión de esta obligación, es decir, establecer qué categorías de personas estarán obligatoriamente comprendidas en el seguro y cuál será la situación de aquellas que voluntariamente ingresasen en el mismo.

Los descuentos obligatorios de los salarios serán extensivos a todas

las personas, sea cual fuere su nacionalidad, que hubiesen celebrado un contrato de arrendamiento de servicios retribuidos por horas a jornal, por semana, por meses o por años, comprendiéndose en ellos los artesanos, mecánicos, mineros, empleados, mozos de almacén, criados domésticos, marineros de la Marina mercante, los empleados públicos de la Administración local que no tuviesen derecho a pensión, los empleados de ferrocarriles, los demandaderos (*Golf caddies*), etc.

El descuento obligatorio se extenderá del mismo modo a los trabajadores a domicilio consagrados a las ocupaciones que serán clasificadas por un Reglamento del Ministerio del Interior, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 1901 para las fábricas y talleres, deducción que se aplicará también a los casos de trabajos simultáneos, como, por ejemplo, el empleo en una mina bajo las órdenes de un capataz, de la cual el propietario es responsable.

No estarán sujetos a descuento :

1.º Los empleados que en retribución de sus servicios perciban una comisión o tengan una gratificación y que trabajen para más de un patrono.

2.º Aquellas personas, tales como las lavanderas, costureras, etc., que ejecutan sus modestos trabajos por su propia cuenta.

3.º Las mujeres que realizan trabajos por cuenta de sus maridos.

4.º Los conductores o acarreadores y demás operarios dedicados a trabajos personales intermitentes, no estando afectos a cualquier industria o al comercio.

5.º Los servicios de los criados domésticos.

6.º Los que trabajan a tarea o a destajo, tales como los jardineros, siempre que trabajen por cuenta propia.

7.º Aquellas personas que reciban de sus patronos un sueldo anual que exceda de 160 libras.

8.º Los soldados y marineros, que serán objeto de disposiciones especiales. En lo que les concierne, se efectuará una menor retención en sus salarios (los soldados y los marineros de la Marina de guerra son objeto de medidas de previsión) para constituir la reserva necesaria en la época de su licenciamiento, además de los socorros de los fondos del Tesoro para los soldados y marinos inválidos.

9.º Los empleados del Estado y los de los servicios administrativos locales que tuvieren derecho a una pensión.

La Tesorería tendrá el derecho de hacer extensivos, en virtud de Reglamentos, los descuentos obligatorios en los salarios a otras clases de obreros no comprendidos en la anterior enumeración.

Por lo que respecta a los que trabajan en virtud de un salario en especie, o que son designadas por una persona y remunerados por otra u otras, el patrono o contratista tendrá el deber de vigilar por el seguro de los mismos.

Aquellos individuos, tales como los conductores de vehículos o barqueros, cuyos medios de vida provienen de la explotación de un coche o

de una barca que alquilan a su patrono, se hallan igualmente comprendidos en las disposiciones del seguro.

Existe un sinnúmero de personas que no prestan sus servicios sino de un modo intermitente (o sea por un período menor de treinta y nueve semanas al año), para las cuales no hay motivo, por parte del Estado, para exigir que se aseguren, toda vez que no sería equitativo exigir de las mismas desembolsos que no se podrían convertir nunca en indemnizaciones a su favor. Cuando se solicite, se podrán conceder exenciones del descuento sobre los salarios en casos análogos :

1.º A las personas que demuestren que gozan de una pensión o de una renta de 26 libras anuales.

2.º A las mujeres casadas y a cuantos dependan del trabajo de otros, que no se dediquen habitualmente a una de las especialidades profesionales incluidas en la definición inicial. En este caso, los patronos serán los obligados a realizar los desembolsos.

En tanto que el proyecto de Ley no se base en el principio obligatorio tal como se ha definido anteriormente, se concederá a otras personas la facultad de entrar o no en el seguro, siempre que ejerzan una profesión de la cual obtengan su subsistencia. Ha sido necesario excluir a las mujeres casadas (no obreras) del seguro, puesto que no es posible suponer un sistema mediante el cual las solicitudes de indemnizaciones por enfermedad pudieran ser intervenidas en tales casos.

III. — DE LAS ENTREGAS

Las entregas o imposiciones cesarán a los setenta años. Las personas mayores de sesenta y cinco años no podrán ser aseguradas al principio.

El importe de las deducciones para los individuos ocupados será uniforme.

Los hombres satisfarán 4 peniques por semana, descontables de sus salarios; las mujeres, 3 peniques semanales, deducibles también de sus salarios.

Los patronos entregarán 3 peniques semanales por cualquier individuo de uno u otro sexo.

La subvención del Estado consistirá en el pago de dos novenas partes de las indemnizaciones a favor de los varones y de una cuarta parte de las indemnizaciones de las mujeres. Esta subvención no podrá concederse a los extranjeros no naturalizados.

Para los individuos mayores de veintiún años no internos ni alimentados por el patrono, el reparto de las cotizaciones correspondientes a cada uno de ellos se modificará en la siguiente forma:

Cuando el jornal no exceda de 1 chelin y 6 peniques, el patrono pagará 6 peniques por cada individuo varón y 5 peniques por mujer; el asegurado, 1 penique.

Cuando el salario diario no pase de 2 chelines, el patrono abonará 5 peniques por obrero y 4 por obrera; el asegurado pagará 2 peniques.

Cuando el salario a jornal no exceda de 2 chelines 6 peniques, el patrono pagará 4 peniques por varón y 3 peniques por mujer; el asegurado, 3 peniques.

Cuando el jornal sea superior a 2 chelines 6 peniques, el patrono pagará 3 peniques, y 4 y 3 peniques los varones y mujeres, respectivamente.

Las personas que voluntariamente deseen asegurarse y que a la fecha de ponerse en vigor el presente sistema tengan menos de cuarenta y cinco años, tendrán un plazo de seis meses para ingresar en el seguro, mediante el pago de 7 peniques los varones y de 6 peniques las mujeres. Las referidas personas mayores o menores de cuarenta y cinco años que entren en el seguro transcurrido este plazo de seis meses, deberán pagar cuotas cuyo importe será proporcionado a su edad, y que en ningún caso habrán de ser inferiores a 7 ó 6 peniques, respectivamente.

IV. — INDEMNIZACIONES

Los desembolsos se han calculado de modo de colocar a las Sociedades adheridas que los administren (véase el título V siguiente) en situación de conceder ciertas indemnizaciones mínimas, y por poco prudente que sea la gestión de las referidas Sociedades, igualmente podrán acordar una o varias indemnizaciones suplementarias.

Las indemnizaciones, por lo menos, comprenderán:

a) La asistencia médica del asegurado durante toda la vida.

Las Sociedades deberán encargarse de concertar las medidas necesarias con los médicos para la asistencia que éstos deben prestar a los asociados enfermos; pero no podrán establecer en dichos contratos estipulaciones en virtud de las cuales los médicos deban proporcionar los medicamentos a los asegurados. Las Sociedades deberán por sí mismas suministrar los medicamentos, salvo circunstancias especiales, en los distritos rurales;

b) 1 chelín y 3 peniques anuales, durante toda la vida del asegurado, para el fondo de *sanatorios*. Además se propone la entrega en una Caja especial de un capital de 1.500.000 libras sacadas del impuesto de donaciones para la construcción de sanatorios, bajo la condición de que en las localidades se procure igualmente arbitrar fondos a este fin. También se acordará cada año una contribución suplementaria de 1 penique por individuo para el fondo de *sanatorios*, como después se dirá.

La renta total concedida a esta obra preventiva es, por consiguiente, de 1 chelín y 4 peniques anuales por asegurado; además conviene añadir que se procurará utilizar el subsidio suplementario de 1 penique en fines de investigación;

c) Caso de enfermedad, se abonarán 10 chelines a los hombres y 7 chelines 6 peniques a las mujeres, a contar desde el cuarto día de enfermedad, durante un período de trece semanas, y 5 chelines semanales

las trece semanas siguientes. Los asociados mayores de cincuenta años y menores de sesenta que no hayan satisfecho 500 cuotas recibirán solamente 7 chelines por semana durante las trece primeras semanas; si se tratase de mujeres, y los individuos mayores de sesenta años, percibirán 5 chelines, sea cual fuere su sexo;

d) 5 chelines mientras dure cualquier enfermedad más grave;

e) Una indemnización de maternidad que se satisfará al padre, a menos de que la madre no esté por sí misma asegurada, en cuyo caso ella personalmente percibirá la indemnización.

Las indemnizaciones c) y d) dejan de concederse a los setenta años para ambos sexos.

Los jóvenes solteros menores de veintiún años percibirán, en lo que concierne a los casos previstos en las letras c) y d), indemnizaciones reducidas a 5 chelines para los varones y 4 para las hembras.

Los jóvenes de ambos sexos menores de dieciséis años no tendrán derecho más que a la asistencia médica y al tratamiento en un sanatorio, acumulándose sus cotizaciones de manera que permitan extender todo el sistema más rápidamente, pues de otro modo no sería posible.

Según los cálculos actuariales realizados, las cotizaciones presupuestas proporcionarán un excedente de alrededor de un 10 por 100 sobre los capitales requeridos para la liquidación de las indemnizaciones mínimas, el pago de los gastos y la desaparición del *déficit* inicial en el espacio de quince ó dieciséis años.

Partiendo de la exactitud del cálculo de los Actuarios, este excedente será aplicado al abono de indemnizaciones suplementarias previstas en el proyecto, una vez que la experiencia demuestre que este *superávit* puede, con toda seguridad, consagrarse a este fin.

Por lo tanto, las Sociedades bien administradas podrán, casi desde el principio, elevar las tarifas reglamentarias de las indemnizaciones previstas por la Ley, y, en todos los casos, la existencia de un excedente permitirá prevenir todo *déficit* que resultara de las variaciones accidentales de las cuotas de las indemnizaciones por enfermedad, y evitará, por regla general, tener que recurrir a medios especiales para enjugar los *déficits*; a saber: cuotas impuestas a los asociados, o reducción de las indemnizaciones por bajo de las cuotas establecidas en los anexos.

Las indemnizaciones suplementarias comprenderán :

- 1.º Asistencia médica gratuita a los dependientes.
- 2.º Abono de gastos benéficos a los individuos necesitados.
- 3.º Extensión del período del pago de una indemnización de enfermedad a veintiséis semanas, y abono de la indemnización de enfermedad desde el primero o segundo día de la misma.
- 4.º Abono de gastos de convalecencia en ciertos casos previstos, o cuando sea necesario. Construcción y conservación de casas para convalecientes.
- 5.º Socorro para gastos menudos a los varones asistidos en un hospital o en una casa de salud, cuando estén cubiertos los gastos generales.

6.º Indemnización suplementaria de invalidez o de vejez, o suplemento a la pensión de vejez. La Sociedad podrá, si el estado de la Caja lo permite, conceder una pensión antes de los setenta años, con facultad en el interesado de aumentar su pensión de vejez si prefiere esperar a los setenta años.

7.º Aumento de la indemnización por maternidad.

El proyecto impone a las Sociedades la obligación de reducir las indemnizaciones previstas en las letras *c)* y *d)* cuando se eleven a más de los dos tercios de los salarios percibidos por el asegurado.

Esta reducción podrá ser compensada por la concesión de una o de varias indemnizaciones suplementarias de igual valor. La Oficina del Seguro deberá prestar su consentimiento a la expresada fijación de indemnizaciones. Esta facultad podrá también ser concedida en otros casos, mediante el consentimiento de la Oficina del Seguro.

El proyecto contendrá las condiciones exigibles para el abono de las indemnizaciones; todas las demás condiciones referentes a las indemnizaciones mínimas que se hayan de otorgar y las indemnizaciones suplementarias se determinarán por los Reglamentos y se adoptarán de acuerdo con el Comité, que será designado conforme a lo dispuesto en el proyecto (véase el título «Diversos»).

Respecto al abono de indemnizaciones, las Sociedades deberán observar las condiciones previstas por el proyecto y por los Reglamentos. Las condiciones previstas en el proyecto o los Reglamentos serán determinadas por los Estatutos de la Sociedad :

a) Asistencia médica : Se prestará desde el ingreso en el seguro y durante toda la vida, salvo en los seis primeros meses de la vigencia de la Ley;

b) Los Reglamentos relativos a los sanatorios se formularán por el Comité local de Higiene;

c) y *d)* Enfermedades pasajeras y permanentes. Se observarán las siguientes reglas :

I. Se habrá de dar conocimiento de la enfermedad a la Sociedad.

II. La indemnización por enfermedad no será satisfecha sino a contar del cuarto día después de haberse dado conocimiento, no concediéndose indemnización alguna por los tres primeros días.

III. El asociado deberá probar que no puede proveer a su subsistencia a causa de una enfermedad determinada o de una incapacidad física o mental.

IV. Los Reglamentos fijarán los períodos dentro de los cuales sea exigible una certificación facultativa; es decir, que habrán de establecer si un certificado médico debe presentarse cada semana o cada quince días, y prescribirán lo que deberá hacerse en lo que respecta a los socios que residen a cierta distancia del domicilio social.

V. En los Reglamentos se expresarán las reglas de conducta que hayan de observar los socios durante el curso de la enfermedad. Será exigible la observancia estricta de las prescripciones del médico. Las So-

ciudades designarán matronas para verificar el reconocimiento médico de las mujeres.

VI. Se establece un período de suspensión de seis meses en lo que atañe a la indemnización por enfermedad temporal, y un período, también de espera, de dos años para la indemnización de invalidez permanente.

VII. Las Sociedades se sujetarán a sus Estatutos en lo que se refiere a la denegación de indemnizaciones por enfermedad producida por la mala conducta del asociado. En todo caso deberán ordenar la asistencia facultativa, aun cuando la indemnización por enfermedad no se conceda.

VIII. Cuando un afiliado hubiere recibido una indemnización temporal, cualquier recaída será considerada como una continuación de la primera enfermedad si no ha transcurrido un intervalo de más de doce meses y el afiliado ha reanudado sus ocupaciones habituales y pagado sus cuotas.

IX. Se concederá a las Sociedades el derecho de imponer multas que no excedan de 20 chelines, así como el derecho de suspender las indemnizaciones por un período que no exceda de un año, caso de incumplimiento de las condiciones impuestas, de fraude o de infracción de los Estatutos sociales. También se las conferirá el derecho de exclusión.

X. La indemnización de enfermedad, temporal o permanente, no podrá concederse sino a título de anticipo a los individuos con derecho a percibir indemnización de daños y perjuicios, bien en virtud de una Ley o ya en virtud del derecho consuetudinario (*common law*), a menos que estos daños y perjuicios no sean inferiores a la indemnización que de derecho les corresponda. Podrá exigirse judicialmente la devolución de los anticipos, o ser deducidos de las indemnizaciones ulteriores.

Las Sociedades tienen facultades: 1.º Para ejercitar o coadyuvar en las acciones en nombre de un asociado; y 2.º Para denegar el pago de toda indemnización a persona lesionada que no quiera hacer valer sus derechos ante los Tribunales. Dicho se está que las Sociedades pagarán las costas si perdiesen el pleito. Si lo ganasen, se considerarán como fiduciarias (*trustees*) de toda la suma adjudicada. Será igualmente exigible el consentimiento de la Sociedad para el pago potestativo de una suma total en vez de entregas semanales. Además se deja a la Sociedad determinar, salvo apelación, el importe de las indemnizaciones cuando en virtud del mandato de la Ley se haya de entregar una cantidad total en lugar de las cotizaciones semanales. Cuando la sentencia de un Tribunal ordene el pago de una suma total, se entregará el testimonio de la misma a la Sociedad interesada;

e) Indemnizaciones de maternidad: Las Sociedades no podrán pagar esta indemnización en especie a la persona asegurada o a su marido, pero se las podrá exigir el satisfacer los gastos del parto que no excedan de 30 chelines, conforme a las condiciones previstas.

INTRANSMISIBILIDAD DE LAS INDEMNIZACIONES

Una cláusula establece la prohibición de vender, transferir, dar en prenda y ceder las indemnizaciones.

Otra cláusula establece que cuando un asegurado sea admitido en un hospital, en un asilo, enfermería o en una casa de trabajo independiente del Estado, o sostenido por la caridad, no podrá abonársele indemnización alguna en dinero, a menos que tenga mujer, hijos u otros parientes a quienes mantenga, y en este caso las sumas que le sean debidas se emplearán en el socorro y mantenimiento de estas personas.

Las Sociedades tendrán el derecho de celebrar convenios en virtud de los cuales las indemnizaciones en dinero se emplearán en levantar las cargas de sostenimiento de sus afiliados en las casas de convalecencia, cuyos Reglamentos prescriben el pago, por lo menos, de la mitad de la pensión, estando también autorizadas para conceder subvenciones a los hospitales y a otros establecimientos de caridad, así como a los enfermeros de distrito.

DISPOSICIONES CONCERNIENTES A LAS MUJERES

Las mujeres que se casen y dejen de ser obreras en el sentido legal no podrán ser aseguradas, pudiendo entrar en el seguro si enviudasen y nuevamente vuelven a dedicarse al trabajo en el sentido antes dicho. Del mismo modo, las mujeres actualmente casadas que enviuden después de que rija la Ley, podrán, si se dedican a las ocupaciones previstas por la Ley, asegurarse con arreglo a la cuota establecida para los trabajadores.

El derecho concedido de este modo a las mujeres de edad relativamente avanzada para gozar del seguro es muy amplio. Las mujeres casadas que realizan una labor se asegurarán en las mismas condiciones que las demás personas, en lo que respecta a los atrasos no satisfechos; pero, como ya se ha dicho, estarán facultadas para solicitar la exención si sus ocupaciones son intermitentes. Los atrasos causados durante el matrimonio se cancelarán al ocurrir la viudez. Estas disposiciones tienen por objeto permitir a toda mujer inválida en el momento del fallecimiento de su marido entrar inmediatamente en el goce de su propio seguro.

CAMBIO DE CATEGORÍA DE ASEGURADO OBLIGATORIO POR LA DE ASEGURADO VOLUNTARIO, Y VICEVERSA

Se presentaba una dificultad, para la cual es necesario establecer determinadas reglas. Era ésta: que habría cierto número de asegurados voluntarios obligados a pagar cuotas más elevadas que las correspondientes a los asegurados obligatorios. Estas personas desearán la admisión en la categoría de asegurados obligatorios, con objeto de poder ha-

cer menores desembolsos, y para evitarlo es necesario proteger a las Sociedades y a los fondos de los asegurados contra tales procedimientos, imponiéndose, en su consecuencia, las siguientes medidas :

1.^a Aquellos que ingresen en el seguro en calidad de asegurados obligatorios deberán pagar las cuotas de los asegurados de esta clase, y podrán continuar sujetándose a esta cuota si conservan su ocupación durante un período de cinco años. Cuando ingresaren en una Sociedad habrán de probar cumplidamente su ocupación habitual.

2.^a A los obreros que en un principio hubieran sido asegurados voluntariamente con una cuota más elevada que la correspondiente a los asegurados obligatorios, no se les considerará como tales si llegasen a ser asegurados obligatorios.

Sin embargo, si estuviesen ocupados con regularidad, serán asegurados como tales a prorrata del valor de las cuotas que paguen o que hubieran pagado.

3.^a Por lo que concierne a la falta de pago de las cuotas, se adoptarán las medidas siguientes :

No se tendrá en cuenta la falta de pago por causas de enfermedad, o por motivos de paro involuntario, de cuatro semanas al año. Si proviene éste de un período de paro más largo, la indemnización de enfermedad se reducirá o diferirá.

Cuando el atraso en el pago de las cotizaciones exceda de trece semanas al año, serán suspendidas las indemnizaciones.

En lo que respecta al retardo del pago de los asegurados voluntarios, se tomarán medidas especiales.

Los morosos en el pago de las cotizaciones del año corriente y de la anualidad anterior tendrán el derecho de abonarlas con los intereses al 3 por 100. Para impedir los abusos que pudieran resultar del hecho de que las cotizaciones fueran satisfechas al principio de una enfermedad o inmediatamente antes de que se declare, con la intención de obtener una indemnización total, habrá un mes de período de espera.

Los inmigrantes que ingresasen en el seguro en avanzada edad, serán asegurados obligatoriamente a prorrata de sus entregas y de las de sus patronos. Se ha creído necesario conceder los beneficios de las indemnizaciones reducidas a las personas que se consagren a un oficio en edad avanzada, o reingresen en el seguro después de haber sido excluidas de él, indemnización que no será en caso alguno inferior a 5 chelines semanales; es decir, la correspondiente a la concedida a cualquier persona que haya llegado al máximo de los atrasos, aun cuando la cuota del asegurado obligatoriamente fuera insuficiente para conceder este mínimo del seguro.

La Sociedad que admitiese a un asegurado de esta índole percibirá del Gobierno para los gastos del seguro los fondos necesarios para enjugar el *déficit* resultante de la admisión de tal asociado, calculando conforme las tablas que se habrán de establecer. Hay que observar que si se concediese a las referidas personas el seguro íntegro, tendrían igua-

les derechos que las personas que se hubieran asegurado obligatoriamente desde un principio, y con preferencia a los asegurados obligatorios de la misma edad retrasados en el pago de cuotas. Las entregas que una persona hubiese efectuado en calidad de asegurado voluntario, con anterioridad a su ingreso tardío en el seguro como asegurado obligatorio, serán computadas a su favor.

Hácese excepción en favor de aquellos que terminen su educación después de dieciséis años de edad.

V. — ABONO DE LAS INDEMNIZACIONES

Las indemnizaciones serán satisfechas :

- a) Por las Sociedades autorizadas;
- b) Por las Oficinas de Correos, según el sistema que establezca el Gobierno para aquellas personas que no quieran adherirse a una Sociedad o no sean admitidas en ella.

a) Sociedades autorizadas.

Las condiciones de la autorización serán :

- 1.^a Gestión enteramente autónoma.
- 2.^a Ausencia de todo fin lucrativo.
- 3.^a Elección de todas las Juntas, representantes, etc., por los asociados, conforme a los Estatutos aprobados por la Junta del Seguro, o conforme a los Reglamentos dictados para la ejecución de la Ley.
- 4.^a Contar con un minimum de 10.000 asociados ostentando la calidad de persona asegurada conforme a la Ley.
- 5.^a Intervención de las Autoridades locales y centrales en los contratos relativos a la asistencia médica y en el pago de las indemnizaciones de enfermedad y de las reclamaciones que se entablen. En cuantas divergencias surgieren con motivo de la aplicación de la Ley, las Sociedades deberán tomar las disposiciones necesarias para que las reclamaciones que se formulen puedan ser resueltas por árbitros designados por la Oficina del Seguro.
- 6.^a Consignación de una fianza suficiente o de cualquier otra garantía para poner al Gobierno a cubierto de los efectos de la mala gestión de la Sociedad por actos de sus agentes.
- 7.^a Contabilidad independiente en lo que concierne al sistema de seguro del Estado.
- 8.^a Observancia de las disposiciones legales.

Toda Sociedad en la que concurren estas circunstancias podrá ser autorizada, no debiendo utilizar los fondos que posea a los fines del nuevo sistema de seguro, aun cuando estos fondos provengan de entregas efectuadas al objeto de obtener indemnizaciones que en lo sucesivo estén comprendidas en esta clase de seguro.

Todas las grandes Sociedades mutualistas y las *Trade-Unions* tendrán capacidad para llenar estas condiciones. Obrando de este modo, no

perderán ni su independencia ni el derecho de elegir sus miembros. La inspección del Gobierno, al cual deberán someterse, no se propone sino en interés de los asociados, con el fin de garantizar la buena gestión de los fondos. En las Sociedades bien administradas, esta intervención favorecerá la acción de los Comités directivos.

El número de 10.000 miembros señalado en el núm. 4.º ha sido adoptado por la Gran Bretaña. En Irlanda no se exigirán más que 5.000, pero estas cifras no se refieren a las Cajas patronales para la vejez. Es necesaria una cifra más elevada de asociados para impedir que se presente un número demasiado considerable de casos en los cuales sería preciso exigir a los socios cuotas suplementarias, irrogándoles, por lo tanto, lo mismo que a los patronos, serios perjuicios. Para las Cajas de Vejez dependientes de un solo patrono, la exacción de la cuota suplementaria no presenta las mismas molestias.

Las Sociedades que no cuenten el número exigible de 10.000 asociados podrán completar esta cifra asociándose con otras Sociedades. Las Sociedades que constituyan esta mancomunidad deberán obligarse a prestar su conformidad a las condiciones que después se determinan en lo correspondiente al *superávit* y al *déficit*. Aquellas Sociedades que formen parte de una Asociación de esta naturaleza — presentes o futuras —, deberán formular su solicitud de permiso y entregar su fianza por la intervención del Comité central de la Asociación. Los Estatutos de toda Asociación deberán prever la solución de los conflictos y la administración social. No es necesario decir que las Sociedades asociadas tendrán una mayor independencia que cuando permanecían aisladas.

Las Sociedades a que se refiere el núm. 5.º, administradas por Delegados o que autorizan la emisión del voto por mandatario o por el correo, y cuya acción se extiende fuera de la localidad en la que tienen su domicilio, deberán constituir Comités locales, elegidos por todos los socios residentes en el distrito. Por distrito se entiende «toda localidad en la que haya 1.000 individuos del seguro del Estado». Las Sociedades constituirán un Comité por cada millar de miembros como *mínimum*, y a petición de 50 socios habrán de establecer igualmente un Comité por cada grupo mínimo de 250 que no diste más de 3 millas de la oficina de la rama más próxima.

Se señalan también reglas para fijar el lugar en el cual las Sociedades habrán de celebrar sus reuniones.

En virtud de lo consignado en el núm. 6.º, el Gobierno podrá exigir una garantía, consistente en un depósito suficiente de fondos procedentes de las Cajas de las Sociedades, y podrá negar el permiso a una Sociedad que no se halle en condiciones de verificar el depósito equivalente a la mitad de las cotizaciones de sus miembros adheridos al seguro.

La Oficina del Seguro podrá también, si lo juzga oportuno, aceptar cualquier otra forma de garantía.

PRESCRIPCIONES LEGALES A QUE DEBERÁN SOMETERSE LAS SOCIEDADES PERMITIDAS

1.^a En lo que respecta al sistema del seguro del Estado, llevarán sus libros de cuentas de la manera prescrita por el Comité y aprobada por la Tesorería.

2.^a Someterán sus libros a la inspección del Gobierno y a cuantas visitas se ordenen. Se confía al Gobierno la intervención de los fondos del Estado.

3.^a Cada tres años, o en otros periodos de tiempo, se practicará un balance de fondos o valoración por el Gobierno.

4.^a Se habrán de valorar a las disposiciones de la Ley si la valoración comprueba la existencia de un *superávit* o la de un *déficit*.

5.^a Las Sociedades que formen parte de una Mancomunidad no podrán separarse de ella, a menos que la separación o disolución sea aprobada en la forma que se indicará después.

6.^a Habrán de prever los casos en que se recurra a los arbitrios designados por la Oficina del Seguro en los conflictos que se susciten entre las Sociedades o entre los socios con motivo de la aplicación de la Ley.

7.^a Se someterán a las disposiciones de la Ley en todas las demás cuestiones.

DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LAS CAJAS PATRONALES DE VEJEZ

Para gozar estas Cajas de los privilegios concedidos a las Sociedades permitidas habrán de llenar todas las condiciones prescritas por la Ley, a excepción de la que se refiere al minimum de 10.000 miembros.

En el proyecto se inserta una cláusula especial que autoriza a los patronos en quienes concurren las circunstancias anteriores para deducir de toda entrega ulterior a la que estén obligados en virtud de un contrato para el abono de indemnizaciones análogas a las previstas por la Ley, de una suma igual a la entrega que tengan que hacer por virtud de esta Ley. Tal modificación en los efectos de un contrato existente no se podrá producir sino a contar desde que entre en vigor la presente Ley, y los derechos, los títulos y las indemnizaciones a las cuales tienen derecho los socios en virtud de la constitución de la referida Caja, con reserva de los derechos adquiridos.

La deducción deberá limitarse en forma que estos derechos, títulos e indemnizaciones puedan ser mantenidos.

Los individuos de una Caja de esta naturaleza tendrán derecho a emitir su voto en el caso de revisión de los Estatutos establecido en el párrafo anterior. Todo miembro de estas Cajas gozará siempre del derecho de trasladar sus entregas y las de la parte con que haya contribuido su patrono a otra Sociedad, si prefiriese estar asegurado de esta manera,

y la Caja realizará esta transferencia como se haría entre Sociedades de la manera que después se establece.

Era necesario resolver la cuestión de la representación patronal en la administración de estas Cajas. Una cláusula concede al patrono una representación equivalente a la cuarta parte de la Asamblea si por sí mismos garantizan la solvabilidad de la Caja, y esta cláusula le prohíbe toda representación en caso distinto, salvo en la medida en que su intervención financiera exceda del importe de lo que se halla obligado a pagar en virtud de la presente Ley.

INSCRIPCIÓN EN LAS SOCIEDADES

Dentro de las disposiciones del proyecto de Ley, la inscripción se hará conforme a los actuales Estatutos de las Sociedades mutuas. El traslado de una Sociedad a otra se hará por el importe de la transferencia correspondiente a la edad del interesado, conforme a una tabla que se formalizará, y teniendo en cuenta los descuentos que se hayan de practicar por los atrasos de los afiliados o en caso de *déficit* de la Sociedad. Una cláusula dispone que toda Sociedad que excluyera a un socio que no pueda ser admitido en otra tendrá que pagar a la Oficina del Seguro la cantidad correspondiente a este socio.

Los individuos excluidos tendrán derecho de apelación ante los árbitros del Oficio del Seguro.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Las cuotas se calculan de manera que cubran los gastos de administración. Deberá llevarse una cuenta separada de gastos de administración; el Gobierno contribuirá en cierta parte a la satisfacción de estos gastos.

EMIGRANTES

Los asociados tendrán la facultad de ingresar en una Sociedad colonial con las cuotas usuales de traslado. El Oficio del Seguro formalizará a este efecto, una lista de las Sociedades autorizadas a este fin que admitan el principio de reciprocidad para sus afiliados que vengan al país. Una cláusula regulará las cuestiones de reciprocidad con las colonias y los países extranjeros que hayan establecido los sistemas de seguro del Estado. Las personas que gocen de una indemnización permanente de enfermedad que se dirijan al Extranjero sin el consentimiento de la Sociedad a que pertenezcan, perderán sus indemnizaciones.

COLOCACIÓN DE FONDOS

Las sumas correspondientes al activo de una Sociedad se negociarán por el Gobierno, con intervención de los Comisarios de la Deuda públi-

ca. Estas sumas podrán utilizarse para realizar préstamos, en virtud de las Leyes de casas para obreros.

IGUALDAD DE LAS SOCIEDADES EN LA ADMISIÓN DE SOCIOS DE DIVERSAS EDADES

Dentro de los límites en que se permitirá a las Sociedades conservar su propia independencia y continuar su gobierno según el método que hubieren adoptado, procede determinar ciertas reglas para igualar la situación de las Sociedades con asociados ancianos y aquellas cuyos socios sean jóvenes. Ninguna dificultad se suscitara si no hubiera más que un capital social y una sola Sociedad. La división de las edades en esta Sociedad sería normal desde sus comienzos, y quedaria, por lo tanto, un contingente completo y adecuado de nuevas entradas. Pero, de hecho, existen más de 20.000 Sociedades y ramificaciones de ellas que presentan la mayor variedad desde el punto de vista de la clasificación de las edades.

El proyecto no se propone disolverlas ni reconstituirlas, por no ser ni deseable ni necesario, pero considera imprescindible colocarlas a todas bajo un pie de igualdad :

1.^o En lo que concierne a la subvención del Estado.

2.^o En lo que respecta a la situación financiera de las Sociedades que admiten a personas de avanzada edad.

3.^o Este resultado se consigue de la manera siguiente :

Como el Estado habrá de pagar dos novenas partes de toda indemnización por varón y la cuarta parte por mujer, cualquier Sociedad se encontrará en buenas condiciones de solvencia si posee las siete décimas (tres cuartas partes para la mujer) de las cuotas de los asociados que hayan ingresado en ellas a la edad de dieciséis años, en cuya edad comienza el seguro, y que sirve de punto de partida en los cálculos del seguro.

Para los asociados cuyo ingreso se efectúe después de los dieciséis años, las Sociedades deberán también, para asegurar su solvencia, poseer las siete novenas partes por varón y las tres cuartas partes por mujer de las reservas correspondientes a la edad de los socios.

Evidentemente las Sociedades no poseerán estas reservas desde los comienzos del sistema, y por este motivo es necesario crearlas bajo la forma de una apertura de crédito, a cargo de todo el seguro. Estas aperturas de crédito a favor de diversas Sociedades producirán intereses al 3 por 100. Se amortizarán capital e intereses por la colocación de dos novenas partes por varón y una cuarta parte por mujer, de las entregas efectuadas por los asegurados.

De esta manera, todas las Sociedades se hallarán colocadas en condiciones idénticas de solvencia en lo que respecta a la suscripción de sus socios. Si una Sociedad admite individuos muy jóvenes, el exceso de sus cotizaciones servirá para compensar la apertura de crédito hecha

a otra Sociedad que los admita ancianos. De este modo, ninguna Sociedad podrá obtener una ventaja sobre otra, sea que admita personas muy jóvenes o bien individuos de avanzada edad.

El cupo o cantidad de entregas que las Sociedades deberán ceder corresponde a la subvención de los dos novenos (o un cuarto) de las indemnizaciones concedidas por el Gobierno. De hecho, en un principio, los jóvenes de dieciséis años no gozarán de la subvención del Gobierno, dado que el Gobierno paga los dos novenos (o un cuarto) de las indemnizaciones, y retiene dos novenos o un cuarto, respectivamente. Pero por todo asociado de más de dieciséis años se dará a la Sociedad un anticipo, correspondiente al riesgo de edad. Este anticipo producirá intereses al 3 por 100, y constituirá para el asegurado y su patrono la participación del Gobierno.

Estos adelantos, evidentemente, serán más cuantiosos cuando la edad del asegurado sea avanzada, y por este motivo no se concede a las personas de más de cincuenta años sino un seguro reducido, excluyéndose a las que excedan de sesenta y cinco años.

En un seguro general a prima fija no es posible, sin grandes complicaciones, concebir un sistema en virtud del cual todos los asegurados tuvieran los mismos derechos desde sus comienzos. La igualdad de condiciones no podrá obtenerse sino cuando el *déficit* que resulte al ponerse en vigor, debido a la admisión de miembros de avanzada edad, haya sido enjugado. En espera de que las nuevas generaciones disfrutarán el valor total de sus entregas y las de sus patronos, conforme a las disposiciones del proyecto, se propone por éste que, desde que el *déficit* haya sido satisfecho, será posible extender las indemnizaciones garantizadas por el seguro, y se tendrá en cuenta en el aumento de las indemnizaciones la edad en que los individuos hayan ingresado en el seguro.

(Continuará.)

Los Congresos de Obras sociales de Roubaix (18-22 de octubre de 1911).

Los Comités de organización del IV Congreso Internacional de la Mutualidad, II Congreso Nacional de la Mutualidad maternal y del III Congreso Nacional de la Alianza de Higiene social, acordaron reunir estos diferentes Congresos, que se han celebrado en Roubaix del 18 al 22 de octubre del corriente año.

El Congreso de la Mutualidad ha puesto en su orden del día el *Reaseguro contra las enfermedades largas, contra la tuberculosis y contra la invalidez*.

El Congreso Nacional de la Mutualidad maternal ha examinado el siguiente programa :

Papel de las Uniones en creación y el desenvolvimiento de las Mutualidades maternales;

Vigilancia médica, antes y después del alumbramiento de las parturientas y los recién nacidos;

Ayuda y asistencia durante el embarazo y el parto;

Inspección de la crianza de los niños de pecho;

Mutualidades maternas militares.

VII Congreso Internacional de Actuarios.

El VII Congreso Internacional de Actuarios se celebrará en Amsterdam desde el 2 al 7 de septiembre de 1912,

bajo la alta protección de S. A. R. el Príncipe de los Países Bajos, Duque de Meklemburgo.

Serán Presidentes de honor :

Su Excelencia el Doctor *Th. Heemskerk*, Ministro del Interior.

Su Excelencia el Doctor *R. de Marees van Swinderen*, Ministro de Negocios Extranjeros.

Su Excelencia *A. S. Talma*, Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Sr. Doctor *G. van Tienhoven*, Comisario de la Reina en la provincia de Norte-Holanda.

Sr. Barón *E. C. Sweertsde Landas Wyborgh*, Comisario de la Reina en la provincia de Sur-Holanda.

Sr. Doctor *Roëll*, Burgomaestre de Amsterdam.

Sr. Doctor *A. R. Zimmerman*, Burgomaestre de Rotterdam.

Sr. *S. P. van Eeghn*, Presidente de la Cámara de Comercio de Amsterdam.

El Comité organizador lo componen los señores siguientes :

PRESIDENTE

Muller (J. J. A.), Profesor-Doctor, Profesor de Geodesia en la Universidad de Utrech, Director de la Compañía de Seguros de vida «Kosmos».

VICEPRESIDENTE

Van Dorsten (R. H.), Actuario de la Compañía de Seguros de vida «Nationale Levensverzekering-Bank», Presidente de la Asociación de Actuarios noerlandeses.

TESORERO

Paraira (M. C.), Doctor, Director de la Compañía de Seguros de vida «Nederslan», Secretario-Tesorero de la Asociación de Actuarios noerlandeses.

SECRETARIO GENERAL

Van Schevichaven (J.), Doctor, Director de la Compañía de Seguros de vida «Algemeene Maatschappij van Levensverzekering en Lijfrente».

VOCALES

Berkhout (H. A.), Mayor de Ingenieros retirado, Jefe de la Oficina de Estadística del Ministerio de las Colonias.

Blaukenberg (J. F. L.), Director de la Compañía de Seguros de vida «Algemeene Maatschappij van Levensverzekering en Lijfrente».

Bok (W. P. J.), Doctor, Director de la Compañía de Seguros sobre la vida y contra la invalidez «Eerste Nederlandsche Verzekering Maatschappij op het Leven en tegen Invaliditeit».

Bonniker (J. E. J.), Director de la Compañía de Seguros de vida «Levensverzekering Bank Amsterdam».

Borgesius (H. Goeman), Doctor, ex Ministro del Interior, miembro de la segunda Cámara de los Estados generales, Director de la Compañía de Seguros sobre la vida y contra la invalidez «Eerste Nederlandsche Verzekering Naatschappij op het Leven en tegen Invaliditeit».

Coert (J.), Doctor, Médico en Jefe de la Compañía de Seguros sobre la vida y contra la invalidez «Eerste Nederlandsche Verzekering Maatschappij op het Leven en tegen Invaliditeit».

Colombijn (L. W. A.), Doctor, Director de la Compañía de Seguros de vida «Bordeecht».

Boorman (J.), Presidente de la Asociación de periodistas neerlandeses.

Van Eldick (A.), Doctor, Actuario de la Compañía de Seguros de vida «Algemeene Maatschappij van Levensverzekering en Lijfrente».

Jause (J. P.), Doctor, Actuario del Consejo de Administración de las Compañías de Seguros de vida «Amsterdamsche Maatschappij van Levensverzekering» y «Rotterdamsche Verzekering-Societeiten», y Actuario de la Compañía de Seguros de vida «Oranje-Nasan Levensverzekering».

Klaassen (J. P.), Director en Holanda de la Compañía de Seguros de vida «Nederlandch-Indische Levensverzekering en Lijfrente-Maatschappij».

Kluiver (S. C.), Profesor-Doctor, Profesor de Matemáticas en la Universidad de Leyde, individuo de la Real Academia de Ciencias de Amsterdam.

Srta. Laudré (H. F.), Actuaría de la Compañía de Seguros de vida «Eerste Hollandsche Levensverzekering Bank».

Sra. Liefvink Tenpken (W. F. H.), Redactora en Jefe del periódico de seguros *Be Verzekeringsbode*.

Lohman (A. F. de Savornin), Doctor, ex Ministro del Interior, Ministro de Estado, miembro de la segunda Cámara de los Estados generales.

Lohman hijo (A. F. de Savornin), Doctor, Director de la Compañía de Seguros de vida «Amsterdamsche Maatschappij van Levensverzekering».

Macalester Loup (R.), Doctor, Presidente-Director del Banco del Estado para los Seguros obreros contra los accidentes.

Methorst (H. W.), Doctor, Director de la Oficina central de Estadística.

Moll (D. P.), Doctor, Actuario de la Compañía de Seguros contra incendios y sobre la vida «Assurantie-Maatschappij tegen Brandschade en op het Leven : De Ndermanden van 1845».

Mulder (J. C.), Director de la Caja de Retiro para viudas y huérfanos de los empleados del Estado.

Niemeyer (J. W.), Director de la Compañía de Seguros de vida «Nationale Levensverzekering-Bank».

Nierstrasz R. Hzn (J. L.), Doctor, Director de las Compañías de Seguros de vida «Nederland» y «De Hoop».

Nolens (W. H.), Profesor, Doctor, miembro de la segunda Cámara de los Estados generales.

Van de Poll (F.), Doctor, Director de la Compañía de Seguros de vida «Kosmos».

Poort (W. A.), Doctor-Actuario de la Compañía de Seguros de vida «Algemeene Friesche Levensverzekering Maatschappij».

Rausen (A. E.), antiguo Profesor de Matemáticas de la Escuela Politécnica de Belft, Actuario de la Compañía de Seguros sobre la vida y contra la invalidez «Eerste Nederlandsche Verzekering Maatschappij op het Leven tegen Invaliditeit».

Van Schevichaves (S. R. J.), Doctor, ex Director de la Compañía de Seguros de vida «Algemeene Maatschappij van Levensverzekering en Lijfrente».

Scott (E. W.), Director de la Compañía de Seguros de vida «Algemeene Maatschappij van Levensverzekering en Lijfrente».

Smidt (E. A.), miembro de la segunda Cámara de los Estados Generales, Director de la Compañía de Seguros de vida «Onderlinge Levensverzekering van Eigen Hulps».

Verrin Stuart (C. A.), Profesor-Doctor, Profesor de Economía política y Estadística de la Universidad de Groningen, Presidente de la Comisión Central de Estadística.

De Vries (Hendrik), Profesor-Doctor, Profesor de Matemáticas en la Universidad municipal de Amsterdam, individuo de la Real Academia de Ciencias de Amsterdam.

* * *

El Instituto Nacional de Previsión presentará al Congreso trabajos en que se ocupan en estos momentos nuestro Consejero-Delegado, que es a la vez representante en España del Comité organizador de Amsterdam, y el Asesor Actuario y la Oficina Técnica del Instituto, según acuerdos del Consejo de Patronato.

Crónica del Instituto.

EL GENERAL LÓPEZ DOMÍNGUEZ

En el intervalo entre el número anterior y el presente falleció en Madrid el ex Presidente del Consejo y del Senado y Capitán general de Ejército Sr. López Domínguez. Debemos consagrar a su memoria unas palabras de recuerdo. Durante su Gobierno presentó el Sr. Dávila, Ministro entonces de la Gobernación, el proyecto, elaborado por el Instituto de Reformas Sociales creando el Nacional de Previsión, proyecto que, reproducido después por el Sr. La Cierva, llegó a ser Ley. En la historia de nuestro Instituto figura, pues, el nombre del General López Domínguez, como lo recordó el Presidente del Consejo de Patronato, Sr. Dato, en la conferencia que dió en el Paraninfo de la Universidad de Valencia el 20 de mayo de 1910, acerca de la «Orientación técnica del Seguro y su influencia en la política social».

Montepío de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras.

En la reunión celebrada el 15 de octubre último por el Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras, bajo la presidencia de su Decano, don Luis Palomo, se acordó, por unanimidad, iniciar la formación del Montepío de dicho Colegio, y entregar antes del próximo enero, por estar comprendido dentro de los Estatutos, 500 pesetas al Instituto Nacional de Previsión.

El Colegio ha dirigido a sus asociados la siguiente circular :

«Sr. D. ... : Muy señor nuestro y estimado compañero : La Junta de Gobierno de este Colegio, por su iniciativa, y por frecuentes indicaciones que varios colegiados hacían a la misma en el sentido de procurar un medio de asegurar su subsistencia y la de los individuos de su familia con una renta para los casos de vejez, de muerte o inutilización para el ejercicio profesional, después de un atento estudio sobre el particular,

en la junta general ordinaria celebrada el día 15 de octubre del corriente año sometió a los reunidos el acuerdo que aquélla había tomado de adscribir nuestro Colegio al Instituto Nacional de Previsión, subvencionándolo con la cantidad de 500 pesetas para aplicarlas a prorratio en beneficio de todos los que sean colegiados antes del 20 de diciembre del año corriente y que deseen adscribirse al citado Instituto, siendo aprobado aquel acuerdo por unanimidad.

»Creemos que es nuestro deber ponerlo en conocimiento de usted, al mismo tiempo que le enviamos un folletó, en el que podrá encontrar cuantos datos necesite para poder elegir la forma que considere más favorable para efectuar su seguro, y cédula para adscribirse en corporación al nombrado Instituto, si quiere participar, aparte de otras varias bonificaciones que por distintos motivos pudieran corresponderle, de los beneficios de la subvención de 500 pesetas con que ahora se suscribe el Colegio.

»De usted atentos compañeros, la Junta de Gobierno: *Luis Palomo Ruiz*, Decano; *Mario Méndez Bejarano*, Diputado; *Ramiro Suárez Bermúdez*, Diputado; *Ignacio Suárez Somonte*, Diputado; *Claudio Martín Caballero*, Diputado; *Lorenzo Mangas Gil*, Secretario; *Manuel Domínguez Cruz*, Vicesecretario; *Clodomiro Camazón Pescador*, Tesorero; *Manuel Loro Gómez del Pulgar*, Contador; *Esteban García Bellido*, Bibliotecario.»

Audiencia en Palacio.

El Presidente del Instituto Nacional de Previsión, D. Eduardo Dato; el Vicepresidente, Sr. Santamaría de Paredes, y los Consejeros de la Junta de Gobierno Sres. Maluquer y Puyol, visitaron a S. M. el Rey, dándole cuenta de la iniciación en Madrid del servicio de huchas domiciliarias para el ahorro en forma de retiro, inaugurado con las de sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y los Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz; la reciente afiliación al Instituto del Regimiento mixto de Artillería, que manda el Coronel Sr. Marqués de Casablanca; la implantación, en trece Ayuntamientos de la provincia de Barcelona, de la libreta municipal de retiro, peculiar de nuestra patria, y el concurso de los de Madrid, León, Valencia y Palencia; el normal funcionamiento del régimen de pensiones para la vejez, merced a la acción obrera, patronal y del Estado, en varios establecimientos industriales de Madrid, Salamanca, Guipúzcoa, Coruña, Palencia, Gerona, Álava y Valladolid, y la adhesión de la Sociedad de Socorros mutuos de la colonia española de Marsella «La Unión Ibérica».

Por último, presentaron a S. M. la edición en español del informe acerca del Instituto Nacional de Previsión, escrito por el ilustre tratadista francés M. Lehr y difundido por la revista órgano del Institut de Droit International, trabajo del que ya tienen noticia nuestros lectores.

El Rey se mostró complacidísimo de dichas manifestaciones de arraigo social del Instituto, del que es Presidente honorario, y con este ca-

rácter expuso consideraciones de indole doctrinal encaminadas al progreso de esta institución nacional en favor de las clases trabajadoras.

El Ejército y la Previsión. Con motivo de las operaciones militares en que ha tomado parte el bizarro Batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, asociado a nuestro Instituto, se han cambiado los siguientes telegramas :

«Melilla. — Pedro Cavanna, Teniente coronel Cazadores Ciudad Rodrigo :

Felicitamos heroico Batallón Ciudad Rodrigo, asociado a este Instituto, por gloriosa acción, y rogamos nombres fallecidos para devolver familias imposiciones y bonificaciones. — *Eduardo Dato*, Presidente Instituto Nacional Previsión.»

«Melilla, 13 octubre 1911 (a las 15,15). — Dato, Presidente Instituto Nacional de Previsión :

Nombre Batallón agradezco toda el alma acuerdo V. E. Instituto en favor muertos victoriosas acciones río Kert, dignos del recuerdo de los grandes hombres; porque estos soldados son gloria de España, sólo bien apreciables viéndoles cómo sufren, se baten y mueren. — *Cavanna*.»

La libreta escolar en Viladecans (Barcelona). En la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Viladecans (Barcelona) el 25 de agosto de 1911, el Secretario del mismo dió lectura de una exposición presentada por los señores maestros de las escuelas públicas de dicha localidad, D. José Casanovas y D.^a Josefa Cardona, invitando a la Corporación municipal de Viladecans a coadyuvar en una obra de previsión social, encaminada a mejorar la condición de las clases menesterosas ofreciéndoles el medio de asegurar su subsistencia en la vejez, cual es la de inscribir a todos los alumnos matriculados de uno y otro sexo al Instituto Nacional de Previsión, con la imposición de una peseta por cada libreta.

Visto lo expuesto por los mencionados maestros, acordó la Corporación mencionada :

1.^o Dar un voto de gracias, por medio del oportuno oficio, a los expresados maestros por el amor y desinteresado cariño que demuestran a sus discípulos.

2.^o Inscribir con la cantidad expresada, a cargo de los fondos municipales de dicho Ayuntamiento, a los alumnos de las escuelas que sean hijos de padres pobres de solemnidad.

3.^o Consignar la cantidad de 200 pesetas en el art. 5.^o, capítulo 4.^o, en el presupuesto municipal ordinario que se forme para el próximo año 1912, para inscribir a los alumnos de uno y otro sexo que concurren a las escuelas públicas de esta localidad en el referido Instituto Nacio-

nal de Previsión, con la imposición única de una peseta por cada libreta de pensión vitalicia a capital reservado, pagadera a la edad de sesenta años, con devolución de la totalidad de las imposiciones en el caso de ocurrir el fallecimiento antes o después de la edad de retiro.

4.º Que la imposición referida sea única para los que comprenda la matrícula en el año 1912 y los que en lo sucesivo concurren de nuevo a las escuelas.

5.º Que una vez verificada la primera imposición única de una peseta en el Instituto Nacional de Previsión a favor de los alumnos de ambos sexos, se reunirá la Junta local de Primera enseñanza en sesión extraordinaria para redactar y aprobar el cuadro de las obligaciones que sean necesarias, para en lo sucesivo poder los alumnos ser premiados con la misma imposición.

6.º Si por no cumplir alguna de las obligaciones contenidas en el cuadro formado por la Junta local, que estará expuesto en uno y otro Centro de cultura, resultase ser castigado algún alumno, la imposición de peseta que le correspondería será repartida, en cantidad proporcional, a los que más se hayan distinguido en el cumplimiento del cuadro de obligaciones.

7.º Que se libre testimonio de los referidos acuerdos, y unidos con la solicitud de los señores maestros se remitan al Instituto Nacional de Previsión para los efectos que procedan.

Los estudiantes en el Instituto Nacional de Previsión.

de Madrid el Instituto Nacional de Previsión.

Los estudiantes fueron recibidos por una representación del Consejo de Patronato y los Jefes de las diversas Secciones del Instituto, haciéndose resaltar en la visita la adhesión de éste a la Ciencia del Seguro, su amplio espíritu de tolerancia y su entusiasmo por el progreso económico de España.

La Comisión se dió perfecta cuenta de la organización de los servicios del Instituto, ofreciendo su concurso en las distintas Universidades representadas para la difusión de esta obra social y nacional.

Adhesión colectiva.

La Hermandad denominada del Llobregat es una Sociedad de socorros mutuos, constituida principalmente por labradores del pueblo de San Juan Despi (provincia de Barcelona), con independencia de toda otra finalidad que no sea el recíproco auxilio para los casos de enfermedad y de fallecimiento. Habiendo estudiado dicha Hermandad las operaciones del Instituto, y comprendiendo que interesa ampliar en sentido progresivo

Una numerosa Comisión de la Federación Nacional Escolar, compuesta de representaciones de las distintas Universidades, visitó durante la Asamblea

los tradicionales esfuerzos de estas Mutualidades con la pensión de retiro, técnicamente fundamentada, acordó por unanimidad la adhesión colectiva al Instituto Nacional de Previsión. Se invitó para la entrega de las libretas a nuestro Consejero-Delegado, que a la sazón se hallaba en Cataluña, y se celebró dicho acto en septiembre último, con asistencia del mismo y de la gran mayoría de asociados en la referida Hermandad; la de su sólido Presidente, D. Pablo Gil; el Agente local de Fomento en San Juan Despi, D. José Roca Amigó, que pudo referir impresiones directas de su visita a la Oficina central del Instituto, y del Agente comarcal del Bajo Llobregat, D. José Palanqués. El Sr. Maluquer expresó la simpatía del Instituto hacia estos actos, pues entre imposiciones cuantiosas para constituirse su pensión de retiro un afiliado de alguna significación económica dentro de la clase trabajadora y un considerable número de cuotas que sumen una más modesta cifra financiera, pero que impliquen adhesiones obreras colectivas, y, por lo tanto, una gran amplitud de colaboración social, prefiere esto último y lo difunde, como hace con aquella simpática sesión de carácter popular.

El General Marvá.

Nuestro Consejero honorario, el ilustre General de Ingenieros D. José Marvá, ha sido promovido al grado de General de División. Muy sinceramente lo celebramos, no sólo por los lazos de afecto que a él nos unen, sino considerando los grandes servicios que puede seguir prestando a la patria una capacidad tan sobresaliente como el General Marvá, autoridad en las Ciencias militares y en las modernas disciplinas sociales.

Visita de los comisionados catalanes.

Una representación numerosa de la Comisión de las Diputaciones provinciales de Cataluña, que vino a Madrid presidida por el Sr. Prat de la Riba, ha visitado el Instituto Nacional de Previsión, donde fué recibida por el Presidente del Consejo de Patronato, Sr. Dato, cambiándose impresiones acerca de la sesión pública anual del Instituto, correspondiente a este año, que se celebrará en Barcelona, como el anterior en San Sebastián y el primero de su fundación en Madrid.

Los visitantes, entre los que figuraban representantes de las más opuestas ideas políticas, se enteraron de la progresiva marcha del Instituto, que por sus relaciones con la Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros de Barcelona, y por el número de afiliados que cuenta en el Principado, ha extendido mucho su acción social entre los obreros catalanes.

Visitas escolares: Los alumnos del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Han visitado el Instituto Nacional de Previsión los alumnos ciegos del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, que siguen la carrera de maestros normales. Los acompañaban el Director del establecimiento, D. Miguel Granell, y los profesores D. Mariano Nuviala y D.^a Rafaela Rodríguez Placer. Después de una conferencia teórica, en que se les explicó la organización económica y social del Instituto, recorrieron las diversas dependencias del mismo, enterándose minuciosamente de los pormenores de su funcionamiento. En esta interesante visita quedó acordado que el Instituto, utilizando el valioso ofrecimiento que al efecto le ha hecho el Colegio Nacional, publique una edición especial de sus tarifas y folletos de propaganda en caracteres de relieve sistema Braille, para que puedan ser distribuidos entre los ciegos españoles.

Al terminarse la conferencia, se firmaron mensajes de felicitación dirigidos al Sr. Presidente del Instituto, al Sr. Moret, gran protector de los ciegos, y a los Sres. D. Eloy Bejarano, Comisario Regio del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, y D. Ángel Pulido, Presidente del Consejo patronal del Centro Instructivo y Protector de Ciegos de Madrid.

También nos han visitado los alumnos del Colegio del Sagrado Corazón que dirige el Dr. D. Lorenzo Mangas, Secretario general del Colegio oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras del distrito universitario de Madrid.

Nos han honrado con su visita los Sres. Alcalde de Lugo y Presidente de la Caja de Ahorros de aquella capital, que figura entre los organismos colaboradores de nuestro Instituto. Durante la visita que hicieron a nuestras Oficinas se trató de los medios de impulsar la campaña en favor de la previsión popular en dicha provincia.

Huchas domiciliarias. Plausible iniciativa.

El Consejo de Administración de la Sociedad de Gas y Electricidad de Santiago, que tanto interés demuestra por el bienestar de sus obreros, en favor de los cuales ha creado varias instituciones de carácter social, ha organizado también recientemente un servicio de huchas domiciliarias para que el personal, al cobrar semanalmente sus jornales, pueda depositar en ellas lo que tenga por conveniente, estimulando así el ahorro. Estas huchas son abiertas trimestralmente a presencia de todo el personal, y el Consejo ha acordado premiar con el 20 por 100 de lo depositado en cada una la virtud del ahorro de estos obreros.

Imposiciones de los Ingenieros.

Merece consignarse con satisfacción, como dato del desarrollo que adquiere la idea de la previsión social en el Ejército, el hecho de que pasan de 2.000 las imposiciones hechas últimamente por clases y soldados de Ingenieros, en las libretas que les fueron abiertas por la generosa iniciativa de los Generales, Jefes y Oficiales de tan brillante Cuerpo.

La sesión regia del Instituto Nacional de Previsión en San Sebastián.

LA MISIÓN SOCIAL DE LAS CAJAS DE AHORROS

(Copiamos de la Memoria anual correspondiente al ejercicio de 1910, de la Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa, los siguientes párrafos, relativos a la sesión regia celebrada por el Instituto en San Sebastián, y las atinadas consideraciones que apunta la Memoria acerca de la misión social de las Cajas de Ahorros, agradeciendo a la importante Caja provincial de Guipúzcoa las muestras de estimación que dispensa a nuestro Instituto.)

Llenos de júbilo y del más vivo agradecimiento hemos de mencionar un suceso que constituye uno de los fastos de la provincia y de la Caja de Ahorros provincial: nos referimos a la sesión regia del Instituto Nacional de Previsión. Ese organismo, después de su sesión inaugural, celebrada en Madrid en el mes de julio de 1909, señaló a la ciudad de San Sebastián, como capital de Guipúzcoa, para que se celebrara en ella la siguiente sesión anual. Grande es el honor recibido por la provincia de Guipúzcoa con este solemne acto, debido a haber creado las instituciones provinciales conocidas con los nombres de Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa, y su aneja Caja de Retiros para la vejez y los inválidos del trabajo, las cuales vienen a completarse, porque si la primera estimula el ahorro, lo conserva y lo multiplica, pudiendo considerarse cual si fuera la primera enseñanza de la previsión, el retiro es la segunda enseñanza de esa virtud tan necesaria al desenvolvimiento de la riqueza del país. S. M. el Rey, Presidente honorario del Instituto, realzó con su presencia la solemnidad de tan memorable acontecimiento, como prueba del interés que siempre otorga a todas las obras del bien social, y para distinguirlas de otras muchas inútiles, porque no son más que palabrerías o fiestas de vanidad, cuando no sirven de foro a sofismas utópicos. En esa reunión hemos podido escuchar los consejos de ponentes expertos, indicando las soluciones justas que iluminen el derrotero que ha de seguirse en el camino de la previsión. Hemos visto cómo el legislador y el Estado trazan reglas para el movimiento que han determinado, le libran de trabas y ayudan, con su concurso financiero, a la realización

de esas humanitarias ideas. En este trabajo asiduo aunan sus esfuerzos personas distinguidas e ilustres, de todos los matices políticos, en la labor simpática de unir los elementos sociales para una solidaridad efectiva, haciendo propaganda constante, porque demasiado comprenden que esa obra social no puede ser una improvisación fatal: debe ser la elaboración de los hombres, y la resultante de las voluntades humanas; no se encuentra, se busca; no se coge, se conquista.

Por nuestra parte, se ha procurado hacer palpable el criterio seguido desde un principio por nuestra Caja de Ahorros al adoptar su conocido lema; y en visita hecha a la Granja y Casa-Cuna de Fraisoro, el Instituto Nacional de Previsión ha podido comprobar el espíritu que domina en nuestro organismo de ahorro, el cual, para cumplir con un deber social, inspirándose en el fin noble y elevado que ha presidido en su formación y en el interés bien comprendido de toda la Sociedad, dedica las ganancias conseguidas, en una proporción cada vez mayor, al fomento del comercio, de la agricultura y a las obras del progreso social, especialmente en beneficio de establecimientos que cuiden de las clases menos favorecidas por la fortuna, pues en medio del trastorno incesante de nuestra sociedad, entre muchos prejuicios se ven envueltos verdaderos dolores, y ha de procurarse atender a la lamentación creciente de los desheredados, así como a la necesidad de las inevitables reparaciones, a trabajar eficazmente en combatir el mal y en disminuir el sufrimiento, en desarmar prevenciones y en dulcificar la amargura de ciertas desigualdades.

*
* *

Las diversas Comisiones directivas que se han sucedido desde la fundación de la Caja de Ahorros provincial han procurado inspirarse siempre en esos principios de bien social. La que tiene el honor de hacer estas consideraciones ha extremado quizá la medida, y al terminar la misión a ella confiada, para que otra nueva Comisión, con nuevos Estatutos, infiltre savia más enérgica en este delicado organismo, se permite exponer las ideas que la han guiado en su gestión, sometiéndolas a vuestra sanción.

Esta Comisión directiva cree, conforme con la opinión de eminentes Directores de Cajas de Ahorros y de Previsión, que éstas, para inspirar confianza y para cumplir plenamente con su misión social, es preciso que puedan moverse en una atmósfera de libertad bastante amplia para hacer, de los fondos que se les confían, un empleo susceptible de extender, en provecho de todos, los beneficios sociales de la capitalización individual. Indudablemente importa, ante todo, que los capitales que centralizan no se hallen expuestos a pérdidas irremediables, que serían tanto más sensibles cuanto que representan, a menudo, la única riqueza de aquellos que penosamente los han constituido. Pero, al lado de esto, importa no olvidar que la misión de las Cajas de Ahorros no se limita a proporcionar a los individuos económicos un medio de acrecentar sus

ingresos con la percepción de un interés más o menos subido, y que de nada sirve obtener los muchos capitales ahorrados para enterrarlos improductivos en las Cajas del Erario público. Para que sean socialmente provechosas, las Cajas de Ahorros deben hacer que la colectividad, en su conjunto, obtenga un beneficio por esa acumulación de capitales, y para ello es indispensable que las Cajas de Ahorros disfruten de una grandísima libertad de acción en la distribución de las cantidades de que disponen entre todas las colocaciones susceptibles de ofrecer, con suficiente garantía, una remuneración aceptable y un interés colectivo evidente. De ahí nace la obligación en el legislador de dejar a la iniciativa de las Cajas de Ahorros las facilidades más amplias y de extender todo lo que sea posible los límites entre los cuales pueden moverse para el empleo de sus fondos, que, procediendo casi exclusivamente del ahorro popular, no podrían tener empleo más útil que el de contribuir al desarrollo de las obras de solidaridad, de beneficencia o de interés general que existen en derredor suyo, o que a la nación o a la provincia convenga promover y sostener.

Se objetará, indudablemente, que las Cajas de Ahorros se han instituido, ante todo, para ser Bancos de imposición, fácilmente accesibles a las pequeñas fortunas, y que saldrían del marco natural de sus atribuciones inmiscuyéndose en la creación y la gestión de Sociedades de socorros mutuos o de habitaciones económicas, de establecimientos de crédito popular o de cooperación. Pero de que no tengan por misión el asumir la responsabilidad de todas las instituciones susceptibles de mejorar la condición humana y hacer frente a todas las eventualidades que vengan a perturbar la vida o comprometer el bienestar material, no se deduce que las Cajas estén obligadas a prescindir por completo de esos progresos y a permanecer apartadas de todas las tentativas generosas que tiendan a hacer un poco mejor la suerte de los menos favorecidos. Por el contrario, con la facultad que se les deje de subvencionar y de sostener, no solamente con su fortuna personal, sino hasta con los capitales que se les ha confiado, las diversas obras que surjan en derredor de las Cajas, cada una de éstas puede convertirse en foco de actividad social y de progreso, que irradie sus beneficios por toda la región. Porque siendo el ahorro que recogen fruto de los esfuerzos meritorios de todos aquellos que trabajan y que penan por alcanzar un bienestar mayor, justo y bueno es que esos esfuerzos no se pierdan para la colectividad, y que los fecundos resultados se extiendan a todas las empresas inspiradas en el espíritu de solidaridad, del cual los primeros en aprovecharse deben ser los desheredados de la fortuna.

Comprendido así, el papel de las Cajas de Ahorros aparece sumamente bienhechor, pues cesan de ser simples instrumentos pasivos, destinados a favorecer la formación de un nuevo capital, para transformarse en organismos activos de la vida económica, utilizando, en la misma región que los ha producido, los capitales embrionarios que las Cajas han centralizado. Siguiendo las lecciones dadas por los maestros de estas

cuestiones, dictadas por una práctica larga y decisiva en Italia y en Alemania, vuestra Comisión directiva ha procurado seguir su ejemplo para conseguir los mismos resultados. El tiempo se encargará de probar si hemos acertado, y, en medio de los errores cometidos, por no haber nada perfecto en este mundo, creemos haber puesto todos los medios para favorecer el desarrollo y la robustez del organismo económico que nos ocupa, con la mira constante de servir así a esta provincia querida.

(Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa : Memoria presentada a la Junta de Gobierno sobre las operaciones verificadas durante el año 1910.)

Información española.

La Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona. La próxima sesión anual de Instituto.

Bajo la presidencia del Gobernador civil de Barcelona, representado por el Secretario del Gobierno civil, D. José Díe, se reunió el 31 de octubre último el Consejo directivo de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, examinando la situación y marcha de la Caja en el período comprendido entre 1.º de enero y 27 de octubre del corriente año.

De las cifras y cuentas examinadas por el Consejo directivo resulta que desde el 1.º de enero hasta el 27 de octubre, la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros ha recibido por imposiciones 6.138.650 pesetas, y ha pagado por reintegros de ahorro y por plazos mensuales de pensión 3.560.489 pesetas, resultando a favor de los cobros una diferencia de 2.578.160 pesetas.

El total importe de las cuentas de los imponentes era, en 27 de octubre, de 8.007.499 pesetas, correspondiendo a la Sección de Ahorro 7.512.570 pesetas y a las Secciones técnicas de pensiones y previsión 494.920 pesetas. Las libretas vigentes en 27 de octubre ascendían a 12.720.

Se fijó el Consejo muy especialmente en la marcha ascendente de las operaciones técnicas de pensión y previsión, en las cuales desde 1.º de enero hasta el 27 de octubre, o sea en menos de diez meses, se llevaba ya recaudado por imposiciones 90.705 pesetas más que en todo el año de 1910.

La marcha de las Sucursales llamó también la atención del Consejo. Las dos de más reciente fundación aparecen con los siguientes resultados. La Sucursal de Vich, inaugurada el día 17 de abril del corriente año, lleva recibidas, por imposiciones, 302.843 pesetas; pagadas por reintegros, 66.873, y libretas abiertas, 866. Los resultados de la Sucursal de Olot, inaugurada el 7 de agosto, son 155.168 pesetas por imposiciones, 28.105 por reintegros y 558 libretas abiertas.

Terminado el examen de las operaciones de la Caja, el Sr. Díe felicitó al Consejo directivo por los resultados y situación que se desprendía de las cifras examinadas.

El Presidente de la Caja, D. Luis Ferrer Vidal y Soler, dió cuenta de las gestiones preparatorias para la celebración de la próxima reunión

anual del Instituto Nacional de Previsión, que, por acuerdo de la Junta de Gobierno de dicho Instituto, ha de celebrarse en Barcelona, en relación con la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros. Según manifestó el Sr. Ferrer Vidal, tienen ofrecida su asistencia a la reunión la mayoría de los Sres. Consejeros del Instituto, así como su Presidente, don Eduardo Dato.

Se proponen asimismo asistir al acto representaciones de las Cajas de Ahorros de León, Bilbao, Provincial de Guipúzcoa, Palencia, Oviedo y otras.

El Sr. Ferrer Vidal dió cuenta al Consejo de que, de común acuerdo con la presidencia del Instituto Nacional de Previsión, entre los actos que se celebrarán con motivo de la visita de dicho Instituto a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros figurará una excursión a una de las Sucursales de la Caja de Pensiones, una sesión solemne anual estatutaria del Instituto y una sesión que celebrarán juntamente el Consejo de Gobierno del Instituto Nacional de Previsión y el Consejo directivo de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.

La sesión del Consejo de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros terminó aceptándose con el carácter de Caja adherida a la Caja de Ahorros y de Previsión de Mollet.—(Extractado de *La Vanguardia* de Barcelona de 1.º de noviembre de 1911.)

**En el Fomento de las Artes:
Donativo de Sr. Recur
para libretas del Instituto
Nacional de Previsión.**

El 17 de diciembre, y bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Dato, se celebró la inauguración del nuevo curso en el Fomento de las Artes.

Comenzó la sesión con un discurso del profesor de Corte y Confección, Sr. Monterde, y a continuación leyó la Memoria del curso anterior el Vicedirector de Estudios, Sr. Roca.

Seguidamente se procedió al reparto de premios a los alumnos y alumnas más distinguidos.

Cerró la sesión un discurso muy elocuente del Presidente de la Sociedad, Sr. Dato, el cual, después de felicitar a los alumnos premiados, expuso los deseos de la Junta directiva respecto de que llegue a ser completamente gratuita la enseñanza en aquel Centro.

Reconoció con agrado que el Fomento cuenta no sólo con la protección oficial y de Corporaciones, sino de personalidades generosas, como la Marquesa de Squilache, la Sra. de Iturbe y el Marqués de Urquijo. «Y ahora mismo, un verdadero filántropo, D. Francisco Recur, ha entregado una cantidad para que se abran libretas a los alumnos premiados en el Instituto Nacional de Previsión, que, como sabéis, tiene por objeto asegurar, mediante el ahorro, una renta para la vejez. Estas personas —añadió— cumplen un alto deber social.

«Todos tenemos deberes religiosos, deberes morales, deberes políticos; pero también hemos de proclamar los deberes sociales, que consis-

ten en dar el rico al menesteroso, en enseñar el instruido al ignorante, en proteger el poderoso al débil, para formar en las Sociedades una fraternal solidaridad con el amor de los de arriba y la gratitud de los de abajo, que es lo que más contribuye a la paz y prosperidad de los pueblos.»

Encomió la importancia del trabajo manual del artesano.

«Peligroso es —dijo— desviar a los niños en sus aptitudes, pues ocurre que aquel que hubiera resultado un buen relojero, alentándole a subir en la escala social, resulta un abogado sin pleitos, un médico sin enfermos o un aspirante a vivir del Presupuesto. Los ciudadanos no deben clasificarse por su importancia, sino por su trabajo. El mejor ciudadano es el que más trabaja. Todo ciudadano, cuando cumple con su deber, está sirviendo a la patria; lo mismo el zapatero del último rincón de España, que el marino que conduce, en medio de la borrasca, a la nave a puerto seguro, que el general que lleva un ejército a la victoria.

«Y esta idea sustancial del cumplimiento de deber y de la satisfacción del deber cumplido importa se inocular en los niños, más que la del temor, como medio educativo, porque cuando se deja de cumplir el deber, se podrá ocultar la falta a los ojos de la sociedad, pero no al juez de la propia conciencia. Importa no hacer mal, no por temor al castigo del superior, sino a la repulsa moral de la propia conciencia. Y en cambio, ¡qué felicidad tan sana, tan alegre, tan risueña, produce en el ánimo el cumplimiento del deber! ¡Compadeced, niños, a los que no lo cumplen, pues éstos, aunque parezcan felices, en realidad no podrán serlo nunca.»
(*Grandes aplausos.*)

Entre los concurrentes se habló con el natural elogio del acto del Sr. Recur, que asocia su nombre a los protectores del Fomento de las Artes, para estimular a los niños al ahorro, con el generoso obsequio de las libretas en el Instituto de Previsión.

España y América: Un discurso del Sr. Rodríguez San Pedro.

En el almuerzo ofrecido por la Unión Iberoamericana al ilustre ex Presidente de Colombia, General D. Rafael Reyes, el Sr. Rodríguez San Pedro, Presidente de dicha Asociación, mencionó, por indicación del Sr. Moret, como muestra de la fraternidad entre España y los pueblos americanos de nuestra raza, el hecho de que, al fundarse el Instituto Nacional de Previsión, se hizo extensivo a los Estados iberoamericanos el derecho a gozar de sus beneficios, igualando a sus naturales con los españoles, al establecer la presunción de la reciprocidad respecto de dichos Estados. (Art. 22 de la Ley de 22 de febrero de 1908.)

Visita al Alcalde de Sevilla.

El Letrado asesor del Instituto Nacional de Previsión, D. Rafael García Ormaechea, acompañado del Sr. Jiménez Alba, ha visitado al Sr. Alcalde

de Sevilla para someter a su consideración la conveniencia de que el Ayuntamiento de dicha capital inicie, en beneficio de la infancia, la obra educadora de la previsión, mediante la apertura de libretas de pensión de retiro de dicha entidad a favor de los niños de las escuelas públicas o de los nacidos en la capital, según practican ya con gran éxito muchos Municipios, cooperando así a la obra educadora que se propuso el Estado con la creación y sostenimiento del expresado Instituto Nacional.

El Sr. Halcón estimó de gran interés el tema y prometió examinar todos los antecedentes para determinar la forma de implantar tan plausible iniciativa.

Merece la gratitud del Instituto por la activa propaganda que viene haciendo en favor de sus fines sociales el Sr. D. José Jiménez Alba.

Necrologías del Seguro.

En la ilustrada revista de esta Corte *El Economista* dedicó, el día 2 del actual mes de diciembre, nuestro Consejero-Delegado un artículo a la memoria de D. Juan Ángel Rosillo, quien puso al entero servicio del Seguro comercial de vida una clara y cultivada inteligencia, un especial don de gentes y una laboriosidad a toda prueba. Corresponde a dicho artículo el siguiente párrafo :

«Nunca los adheridos al Seguro popular oficial deben desconocer que en el Seguro comercial se han iniciado los progresos técnicos que aquél aplica, y a cuyo perfeccionamiento ahora contribuye también, ni el último puede negar la importancia de la cultura general que dicho Seguro popular promueve. La relación es análoga a la de los Bancos mercantiles y de las Cajas benéficas de Ahorros, que no se excluyen, sino que se completan, actuando cada institución en distintas zonas sociales y colaborando en el total progreso económico. Esto explica el elogio que desde muy diversos campos del Seguro puede dedicarse a cuántos contribuyen a su general desarrollo.»

Después ha fallecido el General Sr. Benítez y Parodi, Académico electo de la Real de Ciencias Exactas, autor de notables obras de Matemáticas, y que formó parte, en concepto de asegurado, de la Junta Consultiva de Seguros. Registramos asimismo con sincero sentimiento esta nueva baja en las filas de los asociados al fomento del Seguro en nuestra patria.

Caja Dotal y de Pensiones en Mataró.

Con gran solemnidad se ha inaugurado en Mataró la *Caixa Dotal y de Pensiones*, Sucursal de la de Pensiones para la Vejez y Ahorros de Barcelona, e institución que viene a aumentar el ya crecido número de las establecidas por el Patronato Escolar Obrero de dicha localidad.

Pronunciaron elocuentes y oportunos discursos el Director del Patronato, Dr. Valde, quien, después de exponer los antecedentes de la nueva

Caja y la interesante obra social que de él puede esperarse, citó numerosos ejemplos de Corporaciones provinciales y municipales, entidades benéfico-económicas y patronos y obreros que, respondiendo al llamamiento del Instituto Nacional de Previsión, fomentan con bonificaciones la obra de las pensiones obreras para la vejez; el Sr. Albó, Delegado de la Caja de Pensiones y Ahorros de Barcelona, quien expuso la importancia de la institución que se inauguraba y los frutos que podrían obtenerse de ella con modestos sacrificios individuales; el Sr. Marfá, que dedicó un discreto recuerdo a los bienhechores y colaboradores del Patronato, y el Sr. Arcipreste, doctor D. José Roig, quien hizo votos por la prosperidad de la naciente Caja.

Se repartieron 40 libretas a las alumnas con la primera imposición, costeadas por el Sr. D. Cayetano Marfá, y otras cinco más costeadas por D. Joaquín Miláns. El ilustre arquitecto de Barcelona Sr. Gaudí ha contribuido a la fundación de la Caja con un donativo.

Fué justamente celebrada la exposición de labores y trabajos escolares de las alumnas, y encomiaron los visitantes el buen funcionamiento de las instituciones económicas anteriormente creadas por este celoso Patronato, como la Caja de Ahorros de primer grado «La Guardiola»; «La Cantina», de ahorro indirecto; «La Panereta de la Novia», de ahorro y cooperación, y «La Hermandad», de mutualidad.

Casas baratas.

En la Memoria de la Caja de Ahorros y Montepío de Barcelona correspondiente al ejercicio de 1910, al dar cuenta de diversos premios y donativos, se mencionan las gestiones referentes a la construcción y adjudicación de casas baratas en los siguientes párrafos, que copiamos por tratarse de la aplicación de una obra social muy importante que está en España en período de implantación :

«Participando algo del carácter de premio y algo del donativo, viene a cuento ahora el tratar de las casas construídas en la carretera de Horta. Con el generoso donativo del Sr. Prat y Roqué, aplicado a la construcción de casas con destino a los imponentes de clase trabajadora, y al recobrase el capital invertido en el desempeño gratuito de préstamos, la Junta de Gobierno adquirió al efecto un terreno de 7.000 metros cuadrados aproximadamente en San Andrés de Palomar, término municipal de esta ciudad y paraje llamado Torre dels Pardals.

»La Junta dudó en un principio si acometería la construcción o la dejaría al cargo del beneficiario, que ambos sistemas se han ensayado y ambos pueden dar buen resultado. Después de muy deliberado el asunto, decidió comenzar por el primero, o sea llevar a cabo la construcción; y a este fin, bajo la inteligente y gratuita dirección del arquitecto D. Enrique Sagnier, se demarcaron seis solares contiguos, con frente todos ellos a la carretera de Horta, y de cabida 112 metros cuadrados cuatro de ellos, 119,45 otro y 124,72 el restante, y destinado el resto de cada

solar a patio o jardín; en la superficie de 53,55 metros de cada uno se han levantado seis casas de planta baja y un piso alto, con cubierta de tejado, destinadas a constituir una habitación cada una de ellas.

»La construcción de cada casa, según contrato, importó 4.000 pesetas, descontado el importe de derechos de permiso y cerca, que se han debido satisfacer, gasto de toma de aguas, repartidor y su canalización, aljibes, desagües, aceras, muros de cerca de los jardines y otros varios que la Caja condona. Y contando el terreno al precio a que pagó la Caja la mayor extensión, sin aumentar nada por la gran porción que resultara viable, ni la mayor estima del lindante con la carretera, ni por los gastos de la escritura de compra, timbre, derechos reales y Registro, resulta para una de las casas el valor o costo de 4.916,69 pesetas, para otra de ellas de 4.957,29 pesetas y para cada una de las cuatro restantes de 4.859,56 pesetas.

»Indecisa la Junta entre si al adjudicarlas otorgaría ya la correspondiente escritura pública a favor del beneficiario o dejaría a éste como arrendatario hasta que hubiese devuelto el capital aplazado, que ambos procedimientos se pueden seguir, optó finalmente por el último y formuló las bases del concurso, al que llamó a los imponentes cabezas de familia, de clase trabajadora, con un saldo contra la Caja no inferior a 1.500 pesetas, ya que esta cantidad debía formar la primera entrega del precio. Del resto del precio, a reintegrarse la Caja, repartido en 180 mensualidades, en que se fijó el arrendamiento, sin interés alguno, con sólo el aumento del seguro a contratar, para asegurar el pago, caso de fallecimiento, y la parte proporcional del canon del agua de pie arrendada. Contribuciones a cargo de la Caja, mientras por no terminarse el arriendo no llegue el caso de otorgar la escritura pública de adjudicación, y siempre el adjudicatario en libertad de rescindir el contrato en las mejores condiciones.

»Terminadas las casas y anunciado el concurso a tenor de las bases que se hicieron públicas, concurrieron 25 imponentes.

»Como quiera que la Junta de Gobierno ha resuelto el concurso dentro ya del presente año 1911, y que todavía no están ultimadas sus incidencias, dejamos para la reseña del año próximo el dar cuenta detallada de este ensayo, y del modo y forma cómo se vaya acometiendo este benéfico fin social, sobre la base del donativo del Sr. Prast y Roqué, con la ayuda y patrocinio de la Caja.»

Caja de Ahorros y Préstamos del Centro Popular Católico de la Inmaculada.

Se ha reorganizado la Caja de Ahorros y Préstamos del Centro Popular Católico de la Inmaculada, de Madrid. Entre los diversos fines que el Reglamento de dicha Sociedad menciona figura el de invertir el ahorro de los socios que expresamente lo manifiesten en imposiciones a favor de

los mismos en el Instituto Nacional de Previsión, con objeto de que disfruten pensión de retiro en su vejez.

La previsión escolar.

En la Escuela de San Vicente, de Salamanca, se celebró en noviembre último un interesante acto de fomento y propaganda de la previsión escolar. Asistieron el Sr. O'Doberty, antiguo Rector del Colegio de Irlandeses y Obispo de Zamboanga; el Sr. Menéu, constante protector de la Escuela, y el Catedrático Sr. Bernis, que tan asiduamente coopera en las obras de acción social. Dichos señores dirigieron la palabra a los escolares, recordando la apertura de cartillas del Instituto Nacional de Previsión en favor de los niños que concurren a dicho Centro de enseñanza. El Sr. Bernis entregó 100 pesetas para abrir cinco nuevas cartillas a favor de niños pobres y bonificar las existentes; el Sr. Menéu ofreció la cantidad necesaria para abrir una cartilla a todos los niños que no la tuvieran, y el Sr. Obispo de Zamboanga hizo también un donativo para el mismo fin. El celoso profesor de la Escuela, D. Manuel Hernández, dió las gracias, en nombre de sus alumnos, en breves y oportunas palabras.

Se ha acordado la aplicación de la mutualidad infantil en las Escuelas públicas de San Juan Despí (Barcelona).

Sección oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. : Vista la propuesta dirigida a este Ministerio por el Presidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de los Estatutos del referido Instituto, de 24 de diciembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas para la distribución del fondo general de bonificaciones del Instituto Nacional de Previsión entre los imponentes de 1912.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1911. —Barroso.— Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Reglas para la distribución del fondo general de bonificaciones del Instituto Nacional de Previsión entre los imponentes de 1912.

1.^a Las bonificaciones se reconocerán en forma de subvención proporcional a las imposiciones personales del asociado durante cada año, con arreglo a los tipos siguientes :

Bonificación normal, 50 por 100.

Bonificación preferente, 100 por 100.

Bonificación especial durante quince años para los imponentes que, al empezar a regir la Ley de 27 de febrero de 1908, en 1.^o de enero de 1909 hubiesen cumplido cuarenta y cinco o más años de edad, 200 por 100.

2.^a Ninguna de las precedentes bonificaciones excederá del máximo legal de 12 pesetas al año.

3.^a A cada titular le será aplicable solamente un concepto de bonificación.

4.^a Serán excluidos de la bonificación general los imponentes que por sueldo o derechos obtengan un ingreso anual superior a 3.000 pesetas, aun cuando este ingreso provenga de diferentes conceptos.

5.^a Para los efectos del cómputo de la contribución a que se refiere el art. 20, párrafo 7.^o, del Reglamento de operaciones del Instituto, fecha 17 de agosto de 1910, se tendrá en cuenta el importe total de la que satisface anualmente el titular.

6.^a En el caso de que sea insuficiente el fondo disponible para aplicar las bonificaciones con arreglo a los mencionados tipos, se procederá al prorrateo.

7.^a Si después de aplicadas estas reglas resultase sobrante, se hará una distribución adicional entre los afiliados, hasta el 31 de diciembre de 1911, para completar la cuantía de las bonificaciones que les hubiese correspondido con arreglo a las bases anteriores a 1912.

Si dicho sobrante fuese insuficiente para este objeto, se prorrateará el que hubiese entre aquellos afiliados, en la proporción que indican las nuevas bases.

8.^a El asociado que durante tres años consecutivos, a partir de 1.º de enero de 1912, no realice ninguna imposición, se entiende que renuncia al beneficio de la bonificación adicional.

Madrid, 16 de diciembre de 1911. — Aprobadas por Real orden de esta fecha: *Barroso*.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta dirigida a este Ministerio por el Presidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de los Estatutos del referido Instituto, de 24 de diciembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas para la distribución del fondo especial para inválidos del trabajo y Mutualidades para escolares, del Instituto Nacional de Previsión, entre los imponentes de 1911.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1911. — *Barroso*. — Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Reglas para la distribución de las bonificaciones de invalidez y de Mutualidades escolares entre los imponentes de 1911.

1.^a Se destinarán 40.000 pesetas del capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 5.º, del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para bonificar las pensiones de retiro de los inválidos del trabajo que estuviesen afiliados al Instituto Nacional de Previsión por medio del seguro directo o del reaseguro.

2.^a Se entenderá por incapacidad absoluta, a los efectos del art. 75 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión:

a) La pérdida total, o en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores, de las dos inferiores o de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose para este fin como partes esenciales la mano y el pie;

b) La lesión funcional del aparato locomotor que pueda reputarse, en su consecuencia, análoga a la mutilación de las extremidades, y en las mismas condiciones indicadas en el apartado a);

c) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano o pérdida total de la fuerza visual;

d) La pérdida de un ojo, con disminución importante de la fuerza visual en el otro;

e) La enajenación mental incurable;

f) Las lesiones orgánicas o funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio ocasionadas por acción mecánica o tóxica o por cualquiera otra causa, que se reputen incurables.

3.^a No se abonará subsidio extraordinario de invalidez :

a) A los que padecieren invalidez con anterioridad a su inscripción en el Instituto Nacional de Previsión;

b) A los que se hubiesen inscrito a mayor edad de cincuenta años;

c) A los que lleven menos de un año afiliados al Instituto Nacional de Previsión:

d) A los inválidos por acto voluntario o por alcoholismo, o por hecho que implique infracción legal o reglamentaria;

e) A los acogidos en un Manicomio o Asilo a cargo de la Beneficencia pública o privada;

f) A los que por virtud de sus imposiciones y bonificaciones generales correspondiera al menos una pensión de 365 pesetas anuales, efectuada la conversión de la renta diferida en inmediata;

g) A los que hubiesen impuesto menos de 12 pesetas en cada año desde su inscripción.

4.^a El subsidio extraordinario del fondo destinado a favorecer a los afiliados que queden inútiles para el trabajo en las condiciones antes expuestas consistirá en una renta adicional inmediata, a capital cedido, que, sumada a la inmediata que corresponda a la pensión contratada por el titular de que se trate, conforme al art. 75 de los Estatutos, no sea menor de 0,50 pesetas diarias, ni mayor de una peseta diaria.

5.^a Tendrán derecho a una renta inmediata de 0,50 pesetas diarias, salvo lo prescrito en la regla 9.^a, los titulares que, a razón de las imposiciones hechas y de las bonificaciones generales correspondientes, no hubieran llegado a constituirse una pensión superior a dicha cuantía, aun suponiendo la continuidad de su desembolso.

6.^a Los titulares que a razón de las imposiciones efectuadas y de las bonificaciones generales correspondientes, suponiendo la continuidad de las mismas hasta la edad fijada en la libreta para la renta diferida, habrían llegado a constituir una pensión de retiro superior a 0,50 pesetas, tendrán derecho a una renta inmediata igual a la diferida que hubiesen constituido, hasta el límite máximo de 365 pesetas.

7.^a La pensión de invalidez se computará al fin del mes siguiente al de la incapacidad, pero no se hará efectiva hasta el mes de enero del año inmediato.

8.^a La incapacidad absoluta se acreditará con certificación del médico de cabecera, presentada por el interesado.

En caso de duda, a juicio del facultativo asesor del Instituto, se verificará un nuevo reconocimiento por un médico designado por el Instituto Nacional de Previsión.

9.^a En caso de insuficiencia del fondo especial para subvenir a la conversión de las rentas diferidas en inmediatas, según las reglas precedentes, se someterán a prorrateo los derechos de los titulares a quienes se reconozca dicho beneficio dentro del mismo período. Este prorrateo se verificará al fin del año económico del Presupuesto del Estado, aplicándose la regla 7.^a

El prorrateo tendrá un límite mínimo de pensión diaria de 0,25 pesetas. Los titulares con derecho al auxilio para constituir rentas inmediatas a quienes no alcance dicho mínimo de pensión por insuficiencia del fondo, quedarán en expectación de la efectividad de su derecho hasta que haya recursos disponibles.

10. Estas reglas, mientras no se modifiquen, serán aplicables en lo sucesivo para la inversión de los fondos que el Estado consigne en los Presupuestos con destino a la protección de la invalidez, y en la misma forma se distribuirá la reserva especial, constituida con arreglo al artículo 120 del Reglamento.

11. Se destinarán 10.000 pesetas del capítulo 3.^o, art. 3.^o, concepto 5.^o, del Presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para bonificar las libretas de los menores de dieciocho años que hayan hecho imposiciones personales en 1910.

12. La bonificación se aplicará, en primer término, a los niños afiliados a una Mutualidad prácticamente constituida en escuela pública o privada.

13. Se aplicará asimismo a los menores de dieciocho años y mayores de tres que se inscriban en las Secciones de Mutualidad escolar del Instituto, establecidas sobre la base de capital cedido y capital reservado.

14. La cuantía de cada bonificación será igual a las imposiciones hasta un límite máximo de 3 pesetas.

15. Si la cantidad indicada de 10.000 pesetas fuera insuficiente, se procederá a su prorrateo.

16. Si hubiese excedente, pasará al ejercicio del año próximo venidero con la propia finalidad.

Madrid, 16 de diciembre de 1911. — Aprobado por Real orden de esta fecha: *Barroso*.

La Ley de Casas baratas. En la nueva Ley sobre ~~casas~~ baratas, promulgada con fecha 12 de junio último (*Gaceta* del 13), se indica la función del Instituto en la siguiente forma:

«Art. 27. El Instituto Nacional de Previsión organizará, por su parte, las operaciones de seguro que sean garantía complementaria de las de préstamo para la construcción o adquisición de casas baratas, con arreglo a las condiciones que fije una Ley especial del Seguro popular de vida.»

Bibliografía.

LIBROS

Ensayo de un Vocabulario social, por D. Álvaro López Núñez. — Madrid, 1911.

Tratándose de una publicación de autor que forma parte activa del Instituto Nacional de Previsión, es evidente que no podría examinarse con imparcialidad en estos ANALES; pero no estaría justificado ni sería práctico para nuestros lectores que no le dedicásemos por esta consideración la oportuna noticia bibliográfica, especialmente refiriéndonos a un trabajo que ha sido objeto de mención detenida y de general encomio en la Prensa profesional y periódica.

El prólogo del *Vocabulario* nos facilita la misión de dar a conocer la significación de éste, y a este fin nos complace transcribir los siguientes párrafos :

«Los progresos de la literatura social, y la general participación que las gentes tienen en todas las cuestiones sociales, justifican, a nuestro entender, la publicación de un libro en que se definan los términos técnicos de esta especialidad, que, por las peculiares condiciones de la vida moderna, va entrando ya en el cauce de la cultura corriente.»

«En efecto : en discursos y conferencias, en revistas y periódicos, y hasta en el trato de la más vulgar conversación, emplean las personas ilustradas vocablos que para muchos aun son arcanos y peregrinos, y suele acontecer que mientras hombres de espíritu cultivado ignoran la significación de aquellos términos, otros hombres de inferior cultura, obreros de los oficios manuales, los conocen y los emplean rectamente en la práctica de la vida social. Y es que, aparte su valor lexicográfico, estos vocablos constituyen el tecnicismo de las nuevas relaciones que la muy complicada organización moderna ha creado entre los distintos factores de la economía de los pueblos.»

«Discútase cuanto se quiera acerca de la sustantividad científica de la Sociología; pero sea cual fuere la opinión que sobre este particular se tenga, el hecho es que en torno a estos estudios sociales ha nacido todo un mundo de disciplinas que tienden a emanciparse del tronco común.»

.....
«Todo el mundo de ideas, de juicios, de relaciones lógicas y de realidades objetivas ha menester de un instrumento expresivo, que en vano

buscaremos en los arsenales lexicográficos del antiguo régimen. Al fin y al cabo se trata de conceptos nuevos, o, por lo menos, de nuevas modalidades de conceptos antiguos, que necesitan nuevas formas de expresión.»

«Lo mismo puede decirse de los estudios sociales. A medida que las relaciones se han ido complicando y sutilizando, las necesidades de la exposición han impuesto una terminología especial, exótica, bárbara, o híbrida a veces, pero utilísima siempre para la claridad, la sencillez y la brevedad del pensamiento.»

«Con la publicación del presente *Ensayo* nos hemos propuesto, más que nada, acudir a esta necesidad, realizando una obra de utilidad práctica, no sólo para los que cultivan estos estudios, sino para toda clase de personas, atentos a que los conceptos a que nuestro *Vocabulario* responde han entrado ya en el comercio general de las relaciones sociales, y son de uso diario aun para los sujetos menos dados a la Sociología.»

La condición de la mujer en nuestra sociedad moderna: Discurso pronunciado en la sesión inaugural del Congreso de Sociedades Económicas de la Región valenciana, por el Excmo. Sr. D. Elías Tormo y Monzó, Abogado, Catedrático de Historia del Arte en la Universidad Central y Senador por las Económicas levantinas. — Cartagena, 1911; 14 páginas en 4.º

En este interesante discurso trata el Sr. Tormo, con la concisión impuesta por la índole del trabajo, de los diversos aspectos que ofrece en la época actual el problema de la condición jurídica, social y económica de la mujer, tocando puntos tan discutidos, unos, y todos tan dignos de estudio, como el del sufragio femenino, la intervención de la mujer en la administración de las instituciones benéficas y en la educación, su participación en las profesiones liberales, la ampliación de los derechos de la mujer casada y la acción moralizadora que debe esperarse de su influencia en la vida pública.

Como reforma jurídica bien orientada, cita el Sr. Tormo la disposición del art. 27 de la Ley orgánica del Instituto, que amplía las facultades de la mujer casada en punto a la contratación de pensiones de retiro.

El discurso del Sr. Tormo, escrito con elocuencia e inspirado en progresivas aspiraciones, revela gran conocimiento del asunto.

Ketteler, por Georges Goyau. — S. Calleja, Madrid; 297 páginas en 8.º

Experimentos de identificación monodactilar en la Universidad de Madrid, por D. Federico Olóriz. — Madrid: Hijos de Reus, 1910; 15 páginas en 4.º

Estudio de los foros de Galicia, por Juan de la Torre y García Rive-ro. — Madrid: Hijos de M. G. Hernández, 1910; 48 páginas en 4.^o

Bibliografía de Revistas: 1909 (Instituto de Reformas Sociales).—Ma-drid: Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1910; 75 páginas en 4.^o

Índice de los proyectos y proposiciones de Ley, interpelaciones, ruegos, preguntas, etc., de carácter social (Legislaturas de 1907-1908 y 1908-1909), por el Instituto de Reformas Sociales.—Madrid: Sucesora de M. Minue-sa de los Ríos, 1910; 30 páginas en 4.^o

Anuario de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos: Curso de 1909-1910 (Ministerio de Fomento).—Madrid: Forta-net, 1910; 129 páginas en 4.^o

Nueva conferencia de propaganda sobre retiros obreros, y Memoria leída en la inauguración del curso de 1910-1911 de la Escuela de Artes industriales por su Director, D. Eugenio Madrigal. — Palencia: Imprenta y librería de Abundio Z. Menéndez, 1910; 47 páginas en 4.^o

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación: *Discurso leído por el Presidente, Excmo. Sr. D. Manuel García Prieto, en la sesión inaugural del curso de 1910-1911, celebrada el 25 de enero de 1911.* — Madrid: Hijos de M. G. Hernández, 1911; 45 páginas en 4.^o

Memoria leída en la solemne sesión inaugural del año 1911, celebrada en 29 de enero de dicho año en la Real Academia de Medicina, por su Se-cretario perpetuo, el Excmo. e Ilmo. Sr. D. Manuel Iglesias y Díaz. — Ma-drid: Enrique Teodoro, 1911; 57 páginas en 4.^o mayor.

Memoria de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Alicante (1910).— Alicante: Hijos de V. Costa; 21 páginas en 4.^o mayor, varios estados y un gráfico.

Memoria y datos estadísticos de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián durante el ejer-cicio de 1910. — Imprenta particular de la Caja de Ahorros de San Se-bastián; 35 páginas en 4.^o

Discurso-resumen del curso de 1909-1910, leído por el Secretario gene-ral de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Sr. D. José Ma-ltuquer y Salvador. — Madrid: Hijos de M. G. Hernández; 84 págs. en 4.^o